

**SECRETARIA.-** Palmira (V.), 31-enero-2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto. Se deja constancia que entre el 17 de diciembre de 2021 y el 10 de enero de 2022, no corrieron términos por motivo de vacancia judicial. Sírvese proveer.

**CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES**

Secretaria

**Proceso:** Restitución de Tenencia  
**Demandante:** Inversora Pichincha S.A.  
**Demandado:** Wilson Mario Monsalve  
**Radicación:** 76-520-31-03-002-**2006-00021**-00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira (V.), siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Candelaria Valle, a través de auto de sustanciación No. 569 del 29 de octubre de 2021 hace devolución del despacho comisorio No. 7 diligenciado, el cual se glosará al expediente electrónico.

Así mismo se pondrá de presente a las partes que mediante auto del 28-junio-2021, el despacho se pronunció respecto de la oposición a la entrega del bien mueble objeto de la Litis, formulada por el señor DUVAN OSORIO MANCERA, providencia que a su vez fue recurrida. Que mediante auto del 25-agosto-2021 (**ítem 19**) esta instancia resolvió no revocar el auto en mención y concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

Sin más comentarios, el Juzgado Segundo Civil del Circuito

**RESUELVE:**

**PRIMERO: GLOSAR** el despacho comisorio No. 7 diligenciado y sus anexos, con el fin de que obren en el expediente.

**SEGUNDO: Poner de presente a las partes** lo manifestado mediante providencia de fecha 28-junio-2021 y providencia de fecha 25-agosto-2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA**

Juez

**Firmado Por:**

**Luz Amelia Bastidas Segura**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa27bf2a9057ca81227c2b37f7fb9dbf22ad98a0ef04a5415b6f38b720151c90**

Documento generado en 07/02/2022 11:06:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Asunto. DEVOLUCION COMISION PERFECCIONADA 2006-00021 ( 2020-00024-00)**

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria <j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 8/11/2021 1:01 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 [2020-024](#)

Cordial saludo.

Esta judicatura se permite remitirle la diligenciada referida, para lo pertinente.

ATT,

PABLO JUNIOR IMBACHI CALDERON  
CITADOR

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
CANDELARIA - VALLE**

DATOS PARA LA RADICACION DEL PROCESO  
GRUPO/ CLASE DE PROCESO:

**COMISION**

DESPACHO COMITENTE  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
PALMIRA VALLE**

Nombre            1er Apellido            2°. Apellido  
Notificaciones:

DEMANDANTE  
**INVERSORA PICHINCHA S.A.**  
Nombre            1er Apellido            2°.Apellido  
Notificaciones:

DEMANDADO  
**WILSON MARIO MONSALVE RIOS**  
Nombre            1er Apellido            2°.Apellido  
Notificaciones:

SOLICITUD  
**RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE**

**FECHA REPARTO: DICIEMBRE 18 DE 2020**

**RADICACION INTERNA**

**2020-024**



Señor (a)

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA REPARTO**

E. S. D.

**REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO PROCEDENTE DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA. PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN MUEBLE, DONDE ES DEMANDANTE INVERSORA PICHINCHA S.A. DEMANDADO WILSON MARIO MONSALVE RIOS, RADICACION 2.006 -00021-00**

En mi calidad de apoderado judicial del tercero señor DUVAN OSORIO MANCERA, OPOSITOR dentro del proceso de la referencia, me permito radicar ante ese despacho judicial el **DESPACHO COMISORIO** de fecha Octubre 30 de 2020, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira, a fin de que se lleve a cabo por ese Juzgado la diligencia de secuestro del vehículo de placas VQA-183, MARCA HINO, CLASE CAMION, MODELO 2002, COLOR BLANCO, el cual se encuentra en el parqueadero llamado "CALLEJON EL SILENCIO" TRA-5489-3 del Corregimiento de Juanchito comprensión Territorial del Municipio de Candelaria.

Por lo anterior, le solicito se me notifique la fecha en que se llevara a cabo la diligencia comisionada, para lo anterior, anexo los siguientes documentos:

- 1.-Despacho Comisorio de fecha octubre 30 de 2020, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira.
- 2.-Auto de fecha octubre 26 de 2020, por medio del cual se ordena la Comision, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira.
- 3.-Memorial presentado por el apoderado Judicial de la parte demandante INVERSORA PICHINCHA S.A. donde le indica al Juzgado el lugar donde se encuentra el vehículo objeto del secuestro.
- 4.-Demanda presentada por INVERSIONES PICHINCHA SA. A través de apoderado Judicial.
- 5.-Sentencia No. 033 de fecha octubre 14 de 2009, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira.
- 6.-Certificado de tradición del vehículo de placas VQA-183
- 7.-Auto de fecha marzo 3 de 2020, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira, donde se indica que se debe de comunicar en el despacho comisorio que el



**MONTOYA ESCARRIA ABOGADOS ASOCIADOS**  
Calle 30 N° 28-78 Oficina 202 Piso 2- Edificio Antigua Caja Agraria  
Teléfono 2710628 - Celular 315 556 78 21  
Palmira Valle  
Correo Electrónico: [oscar\\_ivan\\_montoya@hotmail.com](mailto:oscar_ivan_montoya@hotmail.com)

suscrito abogado actúa como apoderado judicial del tercero señor DUVAN OSORIO MANCERA.

Anexo lo anunciado.

#### NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibo en el correo electrónico [oscar\\_ivan\\_montoya@hotmail.com](mailto:oscar_ivan_montoya@hotmail.com) en la Calle 30 No. 28-78 oficina 202 Edificio Antigua Caja Agraria Palmira, teléfono móvil 3155567821.

Atentamente,

**OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA**

C. C. N° 6.385.900 de Palmira

T. P. N° 98.164 del C. S. J.

Correo electrónico: [oscar\\_ivan\\_montoya@hotmail.com](mailto:oscar_ivan_montoya@hotmail.com)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DESPACHO COMISORIO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA  
VALLE DEL CAUCA

HACE SABER:

AL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA (V.),

Que dentro del proceso **Restitución de Bien Mueble** adelantado por **Inversora Pichincha S.A. nit. 890.200.756.7** mediante apoderado judicial contra **Wilson Mario Monsalve C.C. 14.935.208**, se ha dictado un auto que a la letra dice:

*"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, Palmira (V.), veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020) RESUELVE: COMISIONAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA(V.) para que se sirva llevar a cabo la diligencia de entrega del automotor de placas VQA 183 facultándolo para subcomisionar si es preciso, todo conforme lo expresado en la parte motiva. Librese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso. ... CÚMPLASE. La Juez (fdo) LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA".*

INSERTOS

Se anexa copia del auto del 26-oct.-2020, Copia del Certificado de Tradición del bien mueble de placas VQA- 183, copia de la demanda, de la sentencia, folios 124-126 .

Actúa como apoderado del demandante el Dr. **EDGAR CAMILO MORENO JORDÁN** identificado con **C.C. No. 16.593.669 y T.P. No. 41573 del C.S.J**, y como apoderado del señor **DUVAN OSORIO MANCERA** el Dr. **OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA** identificado con **C.C. 6.385.900 Y TP. 98164 del C.S.J.**

Para su diligenciamiento y devolución oportuna se libra el presente despacho comisorio en la ciudad de Palmira V, a los diez (30) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020)

**CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES**

Secretaria



Firmado Por: ANAR

**CONSUELO RODRIGUEZ ITURRES  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**86503777b17681809aa0107ab8cca6a48b5bdd05fc55e16869c0a6a63c480f07**  
Documento generado en 10/11/2020 08:54:05 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARIA.** - Palmira (V.), 23-oct.-2020. A despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

**CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES**  
Secretaria

**Proceso:** Restitución de Bien Mueble  
**Demandante:** Inversora Pichincha S.A.  
**Demandados:** Wilson Mario Monsalve  
**Radicación:** 76-520-31-03-002-2006-00021-00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira (V.), veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se ha recibido comunicación del apoderado de la parte demandante quien solicita se corrija el despacho comisorio **No. 008 del 04 julio de 2019** para el secuestro del vehículo de placas **VQA-183**, como quiera que en el auto del 03 de julio de 2019 (obrante a folio 229 del pdf) se comisionó a los Juzgados del Circuito de Cali, siendo que el mencionado automotor se encuentra en BODEGAS JM, en el Parqueadero Callejón El Silencio TRA5489-3 CGTO Juanchito, el cual hace parte de la jurisdicción de Candelaria.

En atención a dicha manifestación, se debe comisionar a los Juzgados Municipales de Candelaria, para lleva a cabo dicha diligencia en la dirección mencionada o en otra de ese municipio si fuere el caso, para lo cual se dispondrá librar el despacho comisorio respectivo, facultándolo para subcomisionar si es preciso.

Sin más comentarios el despacho,

**RESUELVE:**

**ÚNICO: COMISIONAR** al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA** (V.) para que se sirva llevar a cabo la diligencia de entrega del automotor de **placas VQA 183** facultándolo para subcomisionar si es preciso, todo conforme lo expresado en la parte motiva. Librese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

**CÚMPLASE**



J. 2 C.C. Palmira  
Rad. 76-520-31-03-002-2006-00021-00

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a6042b8fa1aa3f01b0eb191e817c6e9ac62bc63dbf53069e6f95bd8c4a16f09  
Documento generado en 26/10/2020 08:19:31 a.m.

Señor  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**  
E.S.D.

REFERENCIA: ABREVIADO DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE  
ARRENDADO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.  
DEMANDADO: **WILSON MARIO MONSALVE RIOS CC 94306621**  
RADICACION: 2006 - 00021

**EDGAR CAMILO MORENO JORDAN**, reconocido apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar al despacho, con el debido respeto, que se corrija el despacho comisorio No.008 de fecha julio 4 de 2019 y, por ende, librar nuevo despacho comisorio para el secuestro del vehículo perseguido en este proceso, con placas **VQA-183**, en tanto se comisiono a los Juzgados del circuito de Cali, siendo lo correcto por traslado del vehículo a los juzgados municipales de Candelaria, pues como se indicó en el memorial del 30 de octubre de 2019.

El vehículo se encuentra en **BODEGAS JM**, en el **Parqueadero Callejón El Silencio TRA 5489-3 C GTO Juanchito**, el cual hace parte de la jurisdicción de Candelaria.

Adicionalmente, solicito que también se les otorgue la facultad a los juzgados de Candelaria para subcomisionar a los inspectores de policía del municipio.

De la Señor Juez,  
Atentamente,

**EDGAR CAMILO MORENO JORDAN**  
C.C. 16.593669 de Cali Valle  
T.P. No. 41.573 del C.S.J.

**EDGAR CAMILO MORENO JORDAN**  
abogado

---

Señor  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (REPARTO)**  
E. S. D.

**EDGAR CAMILO MORENO JORDAN**, mayor de edad, vecino de Cali, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No.41.573 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No.16'593.669 de Cali, obrando en nombre y representación de **INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, entidad con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, representada legalmente por el Doctor **ALBERTO ISAZA ROBLEDO**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.278.723, en su calidad de Vicepresidente y Tercer suplente del presidente tal como se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Bancaria el cual se adjunta, me dirijo a usted, para promover ante su Despacho **PROCESO ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE MAYOR CUANTÍA** contra el señor **WILSON MARIO MONSALVE RIOS**, mayor de edad y vecino de Palmira, para que con citación y audiencia y previo los trámites legales se restituya la tenencia del equipo o vehículo detallado a continuación:

UN CAMION MARCA HINO, TIPO FC4J , COLOR BLANCO, MODELO 2002, PLACAS VQA 183, CHASIS JHDFC4JJT2XX10122, MOTOR JO5CTF10490.

CONTENIDO EN EL CONTRATO No.250011.

**HECHOS:**

- 1.- Por documento privado, otorgado en la ciudad de Cali, mi poderdante dio en arrendamiento financiero al señor **WILSON MARIO MONSALVE RIOS**, mayor de edad y vecino de Palmira, denominado en el contrato **LOS LOCATARIOS, UN CAMION MARCA HINO, TIPO FC4J , COLOR BLANCO, MODELO 2002, PLACAS VQA 183.**
- 2.- El término de duración del contrato de arrendamiento financiero No.250011, fue de **TREINTA Y SEIS (36)** meses, contados a partir del pago del primer canon para el día 30 de Octubre de 2002.
- 3.- El canon o precio de arrendamiento mensual del contrato No.250011 fue de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$4.218.137.00)** pagaderos los días 30 de cada mes, el primero de las cuales debía pagarse el 30 de octubre de 2.002, pero en todos los casos el cálculo de la cuota era variable, por lo tanto se ajusta al factor de variación DTF vigente al inicio de cada período mensual, certificado por las

autoridades competentes, adicionado en 14.26 puntos nominales trimestre anticipado, siendo entonces para la primera cuota del contrato sub judice el costo financiero del 25.12% E.A. que correspondió al DTF de 7.539% adicionado en 14.26 puntos nominales trimestre anticipado.

4. LOS LOCATARIOS dejaron de cubrir los cánones pactados en virtud del contrato desde el señalado para el día 30 de septiembre de 2004, por lo que en uso de lo pactado en la cláusula DECIMA OCTAVA numeral 3 literal a), mi mandante he decidido iniciar la presente acción para restituir el bien arrendado.

5.- El locatario fue admitido a concordato de persona natural el 10 de Noviembre de 2004, tramite que se adelanta ante el Juzgado 1 Civil del Circuito de Palmira y al cual se han presentado los créditos por el valor adeudado incluido los cánones de arrendamiento de este contrato causados desde septiembre de 2004 y dentro de dicho trámite los futuros que llegaren a causarse, no obstante a la fecha tampoco ha seguido cancelando los causados desde que fue admitido en el tramite concursal, hecho que motiva este proceso de restitución de tenencia, tal como lo ha señalado la doctrina de la Superintendencia de Sociedades, que reza

*:" Restitución de bienes tomados en arrendamiento por el deudor. Este Despacho reitera que la restitución de bienes del deudor no procede cuando la misma tenga como causa el no pago de las obligaciones concordatarias, sin que resulte de importancia efectuar distinciones en cuanto al bien materia de la restitución: mueble o inmueble.*

*Si los créditos concordatarios deben hacerse valer dentro del trámite y están sujetos a las estipulaciones contenidas en el acuerdo que se llegare a celebrar, no tendría sentido habilitar al acreedor para que inicie un proceso de restitución cuando el mismo tenga como causa el no pago de los cánones, habida cuenta que la forma como se atenderán las obligaciones a cargo del deudor, entre ellas los cánones pendientes de pago, es de la esencia de todo acuerdo.*

*Ahora bien, si la causal es diferente a la mora, vgr. El destino inadecuado del bien, su mal uso u subarriendo, el proceso de restitución resulta procedente en atención a que la causal que invoca no guarda relación con el no pago de las obligaciones concordatarias, y por tanto es un asunto por completo ajeno a las decisiones que puedan adoptarse en el acuerdo que llegue a celebrarse. Admitir la posición contraria, significaría cercenar el derecho del arrendador de obtener la restitución del bien por haberse configurado una de las causales que dan lugar a la terminación del vínculo y comportaría un premio para el deudor que desacata las estipulaciones contractuales, máxime cuando ese desacato o reparo no tiene conexidad con el estado de crisis económica por el cual atraviesa y tampoco es tema propio de un acuerdo concordatario, pues corresponde a un aspecto por completo ajeno al concurso.*

Tratándose de inmuebles en los cuales funcione la actividad de la empresa, el despacho entiende que no procede la restitución cuando la misma se edifique en el no pago de las obligaciones concordatarias,; cuando la causal que se invoque se edifique en supuestos diferentes si procede la restitución (.....).

En criterio de este despacho la regla contenida en el artículo 99 no puede ser interpretada de manera absoluta en el sentido de que no procede la restitución del inmueble en el cual desarrolle sus actividades la empresa deudora pese a que el deudor no atienda sus obligaciones postconcordatarias. Esta conclusión tiene como sustento el hecho de que éstas obligaciones gozan de especial protección legal, al extremo que la ley las privilegia en una eventual liquidación obligatoria. Admitir que la restitución no procede en éste caso, comportaría necesariamente un desconocimiento de las reglas que la ley establece y habilitaría al deudor para seguir ocupando el inmueble sin contraprestación ninguna a su cargo, lesionando el derecho del acreedor a obtener la satisfacción oportuna de su crédito o en caso negativo la restitución del bien, pues las normas que regulan el fenómeno contractual y concursal, no permiten colegir que en ésta hipótesis el deudor ocupe gratuitamente el inmueble(Supersociedades , Ofi. 20 – 20611, mayo 5/98). (Subrayas no son del texto original)

6. Si el acreedor está facultado para inclusive iniciar procesos ejecutivos para el cobro de los créditos postconcordatarios dejados de cancelar, los cuales corresponden a gastos de administración, de igual manera puede iniciar el trámite de restitución de los bienes arrendados, máxime cuando los mismos no corresponden a los necesarios para el desarrollo de la empresa. (Art. 147 ley 222/95).

**PETICIONES:**

Conforme a la narración de los hechos, solicito a su señoría hacer las siguientes declaraciones:

**PRIMERO:** Que se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento financiero No.250011 consignado en documento suscrito el 24 de septiembre del 2.002; entre INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL como arrendador y por otra parte en calidad de arrendatarios o Locatarios el señor WILSON MARIO MONSALVE RIOS, mayor y vecino de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.306.621, por falta de pago en los cánones mensuales de renta convenida respecto a los cánones mensuales causados con posterioridad a la admisión al concordato del demandado, los cuales por ser cánones de arrendamiento se constituyen en gastos de administración.

14

**SEGUNDO:** Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene la restitución o entrega del vehículo referido al demandante sociedad **INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.**, propietaria del mueble arrendado.

**TERCERO:** Que se condene en costas al demandado incluyendo los honorarios de abogado.

**CAUSAL:**

Invoco la mora y la falta de pago de los cánones de arrendamiento causados con posterioridad a la admisión al concordato del demandado ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira, en los términos del artículo 147 de la ley 222/95.

CONTRATO No.250011: diciembre de 2.004 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, Agosto, septiembre y octubre de 2005.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Artículos 2.002 y 2.001 del C.C. procedimiento Abreviado Art. 408 No. 25, 426 del C.P.C. y concordantes. Art. 147 ley 222 de 1995.

**PETICION ESPECIAL:**

Se sirva ordenar previamente el **SECUESTRO** del vehículo, objeto del contrato de arrendamiento financiero, **UN CAMION CABINADO MARCA HINO FC4J, MODELO 2002, PLACAS VQA 183**, tal como lo determina el artículo 426 del C.P.C.: Para tal efecto le solicito se sirva comisionar a la autoridad competente. Igualmente solicito para facilitar y hacer posible la diligencia de **SECUESTRO** se sirva librar oficio a la Policía Nacional para el **DECOMISO** del vehículo ya detallado, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero Palmira ubicado en la carrera 28 con calle 26 de la ciudad de Palmira en poder del señor Hector Grajales ó en en su defecto en el lugar en que sea encontrado.

**CLASE DE PROCESO:**

El litigio debe adelantarse bajo los trámites del proceso Abreviado de Mayor Cuantía.

**CUANTIA Y COMPETENCIA:**

Es Usted competente para conocer en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía de la acción está determinada conforme al artículo 20 No.7 del C.P.C. por el valor de la renta durante la duración del contrato y que da la suma de \$46.255.349.00 y el domicilio del demandado.

**DOCUMENTOS Y PRUEBAS:**

- 1.- Acompaño los contratos de arrendamiento financiero No.250011.
- 2.- Poder para actuar.
- 3.- Copia del libelo para el archivo del Juzgado y otra con sus anexos para efectos del traslado del demandado.

**OPOSICION DEL DEMANDADO**

Para poder oponerse a la demanda el demandado deberá consignar el monto de los arrendamientos que adeuda, y la totalidad de los cánones subsiguientes.

**PARTES:**

El demandante es: INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, representada legalmente por el Doctor ALBERTO ISAZA ROBLEDO, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.278.723, en su calidad de Vicepresidente y tercer suplente del presidente y el demandado es el señor WILSON MARIO MONSALVE RIOS, mayor y vecino de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.306.621.

**DIRECCIONES:**

Al demandante y su representante legal: Se les puede localizar en la carrera 11 # 92 - 15 de Bogotá.

Del demandado WILSON MARIO MONSALVE RIOS, en la calle 24 # 2 - 82 de la ciudad de Palmira.

**DEPENDENCIA JUDICIAL**

De manera respetuosa manifiesto que delego al Dr. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ, con tarjeta profesional No.105.298 del C.S.J. la facultad para revisar el proceso y retirar todas las copias y oficios necesarios, inclusive el oficio que ordene el decomiso del vehículo objeto de restitución.

**NOTIFICACIONES:**

Las partes pueden ser citadas y notificadas en las direcciones aportadas.

Yo las recibiré en la Secretaría del Juzgado, o en mi oficina de abogado situada en la ciudad de Cali en la Carrera 9 No.9-49 oficina 601, Edificio Residencias Aristi de Cali.

Sírvase reconocermé personería y darle curso a esta demanda.

Del Señor Juez, atentamente.



**EDGAR CAMILO MORENO JORDAN**  
c.c.16.593.669 de Cali  
T.P. 41.573 C.S.J.

Edgar Camilo Moreno J.  
16593669 Cal.  
41573

+



*buena  
orden  
manera*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
PALMIRA VALLE DEL CAUCA

1 /

Palmira, catorce (14) de octubre de dos mil nueve (2.009)

SENTENCIA DE PRIMERA INST. No. 033  
Rad: 76-520-31-03-002-2006-00021-00

**OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA**

La Sociedad **LEASING DE OCCIDENTE S. A. CIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, a través de su representante legal, señor JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO ha propuesto demanda ABREVIADA de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE ARRENDADO contra el señor **WILSON MARIO MONSALVE RÍOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.306.621 de Palmira.

**DE LA DEMANDADA**

A folios 11 y siguientes se informa que la sociedad LEASING DE OCCIDENTE S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, dio en arrendamiento financiero al señor WILSON MARIO MONSALVE RÍOS, mayor y vecino del municipio de Palmira, en su calidad de LOCATARIO O ARRENDATARIO, un camión marca HINO, tipo FC4J, color blanco, modelo 2002, placas VQA-183, con un término de duración del contrato No. 250011 de 36 meses, contados a partir del primer canon para el día 30 de octubre de 2002, pero en todos los casos el cálculo de la cuota era variable, por lo tanto se ajusta al factor de variación DTF vigente al inicio de cada período mensual, certificado por las autoridades competentes, adicionado en 14.26 puntos nominales trimestre anticipado, con un valor del canon de arrendamiento mensual

de \$ 4.218.137,00<sup>1</sup>, siendo para la primera cuota el costo financiero del 25.21 % E.A., que corresponde al DTF de 7.539 % adicionado en 14.26 puntos nominales trimestre anticipado.

Agrega que la parte ARRENDATARIA O LOCATARIA, dejó de cubrir el canon pactado desde el señalado para el 30 de septiembre de 2004, por lo que ha decidido iniciar la presente acción para restituir el bien arrendado.

Informa que el locatario fue admitido a concordato de persona natural el 10 de noviembre de 2004, en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira y al cual se han presentado los créditos por valor adeudado incluido los cánones de arrendamiento de este contrato causados desde septiembre de 2004 y dentro de dicho trámite los futuros que llegaren a causarse, hecho que motiva este proceso de restitución de tenencia, tal como lo ha señalado la doctrina de la Supersociedades, cuyos apartes transcribe, concluyendo que el acreedor está facultado para inclusive iniciar procesos ejecutivos para el cobro de los créditos postconcordatarios dejados de cancelar, los cuales corresponden a gastos de administración, de igual manera puede iniciar este trámite, máxime cuando los mismos no corresponden a los necesarios para el desarrollo de la empresa.

Solicita se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento No. 250011, suscrito el 24 de septiembre de 2002 entre las partes, por falta de pago de los cánones de arrendamiento, con posterioridad a la admisión al concordato del demandado, por ser cánones de arrendamiento que se constituyen en gastos de administración; que se ordene la restitución o entrega del vehículo referido al demandante; que se condene en costas al demandado.

### **EL TRÁMITE PROCESAL**

Como quiera que en la presente demanda se esta solicitando se decrete y practique una medida cautelar, conforme a lo establecido en el inciso final del art. 426 del C. P. C., en consecuencia se puede acudir directamente a la Jurisdicción, según lo estipula el art. 35 de la Ley 640 de 2001.

De la referida demanda, se efectuó el reparto el 2 de marzo de 2.006, correspondiendo a este Despacho y luego por auto interlocutorio No. 082 del 14 de

<sup>1</sup> Ver contrato a folios 2 a 9

marzo de 2.006, se rechazó esta demanda abreviada, siendo recurrida por la parte actora y revocada por el superior, mediante auto del 12 de febrero de 2008, que luego por auto interlocutorio No 077 del 14 de marzo de 2.008, se admitió la demanda abreviada, como también se dispuso que la parte actora prestara caución para garantizar los perjuicios que con la medida cautelar solicitada se llegaren a causar.

Emplazado el demandado y luego notificado del auto admisorio de la referida demanda por intermedio de curador ad-litem, contestó la demanda sin proponer excepciones ni oponerse a las pretensiones, como tampoco se acreditó el pago de los valores adeudados por concepto de contraprestación, dicho término venció el día 18 de septiembre de 2.009, a las 5:00 p. m.. Agotado el trámite correspondiente a esta clase de procesos, y no observándose nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, procede a decidir, previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA o presupuesto sustancial para decidir de fondo debe ser entendido en la forma en que desde antaño lo ha hecho la Corte Suprema de Justicia<sup>2</sup> en el sentido en que en todo proceso se encuentra legitimado por activa quien de acuerdo con la ley sea el titular del derecho reclamado y lo está por pasiva quien legalmente se encuentra llamado a responder por ese derecho. En este sentido en la medida en que dentro de este expediente se ha integrado a quienes suscribieron el contrato cuya terminación se pretende, entonces se debe dar por cumplido este presupuesto.

PRESUPUESTOS PROCESALES: Con relación a la competencia; capacidad para ser parte y para comparecer al proceso y demanda en forma, se encuentran cumplidos a satisfacción en el caso de estudio, por ende es viable entrar a proferir sentencia que desate la litis, además no existe causal de nulidad de lo actuado.

EL TEMA EN CONCRETO. Le corresponde a esta instancia entrar a definir si es procedente disponer la terminación del contrato de arrendamiento antes relacionado, para definir lo cual debemos definir que la figura de la RESTITUCIÓN DE TENENCIA, está instituida en el Título XXII Capítulo I, artículo 424 y 426 del

<sup>2</sup> Providencia del 31 de enero de 1937, citada por el profesor Hernando Morales Molina quien es citado por el doctor José Fernando Ramírez Gómez en su Código de Procedimiento Civil Comentado, p. 97

Código de Procedimiento Civil y es el derecho que le asiste al arrendador para que el arrendatario le restituya el bien dado en arrendamiento. Para lo cual se requiere que a la demanda deba acompañarse la prueba de la existencia del contrato de arrendamiento e indicar los cánones de arrendamiento adeudados.

Además se precisó que en el caso presente, según el libelo introductorio del proceso, que quien ha incumplido el contrato de arrendamiento es la parte arrendataria, por cuanto no cumplió con el pago del precio del arrendamiento dentro del plazo y forma estipulados en el contrato respectivo, según da cuenta el hecho tercero de la demanda; circunstancia que dio a que la parte demandante de por terminado el contrato de arrendamiento financiero y se exija por la vía judicial la RESTITUCIÓN del bien mueble dado en arrendamiento financiero por haberse incumplido una obligación contractual.

Cabe agregar que dentro de este plenario fue aportada como prueba un contrato de arrendamiento de un bien mueble, debidamente autenticado, suscrito por la SOCIEDAD LEASING DE OCCIDENTE S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, entidad arrendadora por una parte y el señor WILSON MARIO MONSALVE RÍOS en calidad de LOCATARIO o ARRENDATARIO, en el que se estipularon obligaciones mutuas y consecuencias para cada uno del que incumpla, según el caso.

Sobre este aspecto se debe recordar cómo en el artículo 1602 del Código Civil se ha establecido que el contrato es ley para las partes de modo que si el acá demandado se comprometió a hacer unos pagos y no lo hizo debe entonces asumir las consecuencias jurídicas de ese incumplimiento, unas de las cuales vienen a ser la terminación del mismo y la restitución del objeto material contratado.

Cabe anotar en lo referente a que el demandado se encuentra en concordato, el artículo 147 de la ley 222 de 1995 es muy claro cuando dice:

“ ART. 147. Obligaciones posconcordatarias. Los gastos de administración, los de conservación de bienes del deudor y las demás obligaciones causadas durante el trámite del concordato y la ejecución del acuerdo concordatario y las calificadas como posconcordatarias, serán pagados de preferencia y no estarán sujetos al sistema que en el concordato se establezcan para el pago de las demás acreencias,

pudiendo los acreedores respectivos acudir a la justicia ordinaria para el cobro de los mismos.”.

El canon de arrendamiento se encuentra incluido en los gastos de administración, por lo que deben ser cancelados de preferencia, por lo que igualmente le da facultad al arrendador para acudir a la justicia ordinaria para su restitución del bien arrendado y su cobro de los cánones de arrendamiento adeudados.

De otra parte, como quiera que el demandado WILSON MARIO MONSALVE RÍOS hasta la fecha no ha acreditado el pago de los cánones de arrendamiento adeudados y así desvirtuar la causal invocada por la parte demandante para solicitar la restitución del mueble arrendado, queda incurso en tal causal, pudiéndose asumir que es un concesionario incumplido; por ende el juzgado accederá a las pretensiones de la sociedad arrendadora – demandante, cuanto más si se tiene en cuenta que el proceso se tramitó conforme a la Ley dando cumplimiento a las normas estipuladas y habida cuenta que no existe oposición a las pretensiones.

Suficiente lo expuesto, sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el Contrato de Arrendamiento Financiero o Leasing No. 250011 del 24 de septiembre de 2.002, celebrado entre LEASING DE OCCIDENTE S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL entidad Arrendadora por una parte y de la otra el señor WILSON MARIO MONSALVE RÍOS como arrendatario, por incumplimiento de éste último en sus obligaciones contraídas, según los motivos argumentados en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se le **ORDENA** al demandado señor WILSON MARIO MONSALVE RÍOS que dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia **restituya** a LEASING DE OCCIDENTE S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL el bien mueble recibido por él en arrendamiento de parte de consistente de un CAMIÓN CABINADO HINO FC4J, COLOR BLANCO, SERIE

JHDFC4JJT2XX10122, MOTOR J05CTF10490, MODELO 2002, SERVICIO PÚBLICO, PLACAS VQA-183, el cual le fuera entregado en arrendamiento financiero por medio del contrato determinado en este proceso. En caso contrario, se procederá con intervención de la fuerza pública si fuere necesario.

**TERCERO: CONDENAR** en costas de este proceso a la parte demandada señor WILSON MARIO MONSALVE RÍOS y a favor de la parte demandante LEASING DE OCCIDENTE S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. Tásense.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA.**

**Juez**

CERTIFICADO DE TRADICION

PLACA No. VQA183 ACTIVA

<b>SECRETARIA:</b>		247 - GUACARI		FECHA EXP: 23/Nov/2018		12683-43630-5	
VEHICULO							
MARCA	LINEA	VERSION	MODELO	CUBICAJE	CILINDROS		
HINO	FC	43	2002	5,700	0		
CLASE VEHICULO	COLOR(ES)	COMBUSTIBLE	MES REV.	F. ULT. REV.			
Camion	BLANCO-	DIESEL	Feb	0	0		
SERVICIO	NIVEL	MODALIDAD	CARROCERIA	PUERTAS			
Publico	-	CARGA	ESTACAS	2			
MOTOR NRO.	SERIE NRO.	CHASIS NRO.	CAPACIDAD	EJES	DIS. EJES		
305CT110490	X	JHFFC4JT20010122	TON. 7.50 PASJ.	3	0		
LARGO	ALTO	ANCHO	VOL. ANT	VOL. POS	PESO	VIDR. POL	BLINDAJE
0.00	0.00	0.0	0.0	0.0	0.00	NO	NO
ORIGEN	NUMERO	CIUDAD	FECHA	G. AVAL. M.			
DCL IMP	220436055609	CALI	9 /Sep/ 2001				
PROPIETARIOS ACTUALES / ACREEDORES (PRENDAS)							
23/May/2014	COL-CC	16265207	OSORIO MANCERA DUVAN		Propietario Prop.		
	X	PALMIRA (VALLE)					
HISTORIAL DE PROPIETARIOS / ACREEDORES (PRENDAS)							
04/Nov/2009	COL-NIT	890200756	BANCO PICHINCHA S.A		COMPRO		
04/Nov/2009	COL-CC	14935208	MONSALVE VALENCIA MARIO		COMPRO		
04/Nov/2009	COL-NIT	890200756	BANCO PICHINCHA S.A		VENIDO		
16/Feb/2010	COL-CC	14935208	MONSALVE VALENCIA MARIO		VENIDO		
16/Feb/2010	COL-CC	16265207	OSORIO MANCERA DUVAN		REGISTRO PRENDA		
23/May/2014	COL-CC	14935208	MONSALVE VALENCIA MARIO		COMPRO		
23/May/2014	COL-CC	16265207	OSORIO MANCERA DUVAN		LEVANTO PRENDA		
23/May/2014	COL-CC	14935208	MONSALVE VALENCIA MARIO		VENIDO		
23/May/2014	COL-CC	16265207	OSORIO MANCERA DUVAN		COMPRO		
TRAMITES							
04/Nov/2009	RADICADO CUENTA						
04/Nov/2009	TRASPASO						
17/Nov/2009	CAMBIO DE EMPRESA						
16/Feb/2010	REGISTRO ACREEDORES-PRENDA						
23/May/2014	LEVANTAMIENTO DE PRENDA						
23/May/2014	TRASPASO						

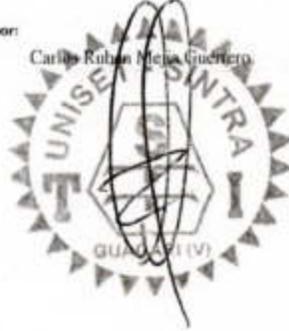
**CERTIFICADO DE TRADICION**

Pág. 2 de 2

<b>SECRETARIA:</b>	247 - GUACARI	FECHA EXP: 23/Nov/2018	12683-43630-5
<b>PROCESOS JURIDICOS</b>			
23/Nov/2018 SIN PENDIENTES JUDICIALES			

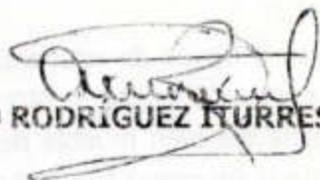
Elaborado por:

Carlos Roban Mejia Guerrero



Lida Beatriz Escobar Leal  
Secretaria de Transito y Movilidad

**SECRETARIA.-** Palmira (V.), 15-enero-2020. Entre diciembre 20 de 2019 y enero 12 de 2020, no corrieron términos por vacancia judicial. A despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvasse proveer.



**CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES**  
Secretaria

**Proceso:** Restitución de Tenencia  
**Demandante:** Inversora Pichincha S.A.  
**Demandado:** Wilson Mario Monsalve  
**Radicación:** 76-520-31-03-002-2006-00021-00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira (V.), tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020)

Vencido como se encuentra el traslado al recurso de reposición interpuesto por el Dr. MONTOYA ESCARRIA, en calidad de apoderado del señor DUVAN OSORIO MANCERA, sin que las partes hayan hecho pronunciamiento alguno al respecto, se procede a resolver el mismo.

Indica el recurrente que su inconformidad tiene razón de ser, en el hecho de que si bien es cierto, no prosperó el recurso de reposición interpuesto contra el auto que dejó sin efecto el que había ordenado dar trámite a la oposición, también lo es que, en éste se le reconoció personería para actuar como apoderado del señor DUVAN OSORIO MANCERA, numeral que se encuentra vigente, pues no fue objeto de revocatoria. Que siendo así las cosas, solicita que dentro del oficio o comunicación que se libre al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, se indique la facultad de subcomisionar, se le informe que el señor DUVAN OSORIO MANCERA, está representado por él, gozando de las facultades para intervenir en la mencionada diligencia de entrega, teniendo en cuenta que dentro del proceso está el poder otorgado.

Solicita igualmente se le expida, a su costa, copia de los documentos aportados con la solicitud incidental, razón por la que pide se adicione el auto de diciembre 2 de 2019.

De acuerdo a lo anterior y como quiera que le asiste razón al togado, se dispondrá en este proveído comunicar al comisionado que el profesional del derecho actúa como apoderado del señor DUVAN OSORIO MANCERA, quien otorgó el poder respectivo y se le reconoció personería en el presente proceso, siendo del caso agregar que en atención a lo informado a **folio 194** se librará tal despacho al **Juzgado** Promiscuo municipal de Candelaria, se le informará de ello al homólogo de Cali.



Así mismo a costa del solicitante se expedirán las copias de los documentos aportados al momento de realizar la solicitud del trámite de la oposición, obrantes a folios 147 a 151.

Se tiene en cuenta además que la parte actora, a través de apoderado judicial ha pedido que se remita al juzgado comisionado copias del auto que otorgó la facultad de subcomisionar del bien objeto de la diligencia del bien mueble de placas VQA-183, como del que ordenó la comisión y copia de la sentencia No. 033 de octubre 14 de 2009, con la corrección respectiva, conforme lo prevé el art. 286 del C.G.P., por cuanto la misma salió a nombre de LEASING DE OCCIDENTE S.SA. CIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, cuando lo correcto era a nombre de INVERSORA PICHINCHA.

Por ser procedente la corrección pedida de la sentencia No. 033 de octubre catorce (14) de dos mil nueve (2009), obrante a folios 102 a 107, conforme lo establece el art. 286 inciso 1º del C.G.P., que en su parte pertinente dice: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto"*, se accederá a ello, para lo cual deberá tenerse en cuenta que se trata de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL y no de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento Comercial, de igual manera se ordenará el envío de los autos pedidos y de este proveído, los cuales se remitirán a través del correo electrónico institucional, una vez ejecutoriado este auto, para los fines pertinentes.

En razón de lo anterior, el despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud del abogado Dr. OSCAR IVÁN MONTOYA ESCARRIA y en consecuencia COMUNICAR al nuevo despacho comisionado, que el mencionado profesional del derecho, actúa como apoderado del señor DUVAN OSORIO MANCERA, para los fines pertinentes.

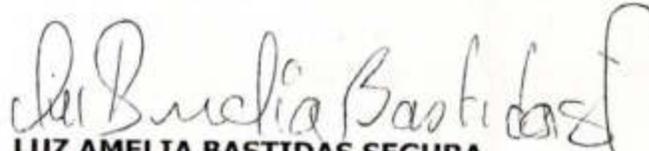
**SEGUNDO: EXPIDANSE** a costa de la interesada las copias de los documentos aportados al momento de la solicitud del trámite de la oposición, obrantes a folios 147 a 151.

**TERCERO: ACCEDER** a la solicitud de la actora respecto de la Sentencia No. 033 de octubre catorce (14) de dos mil nueve (2009), y en consecuencia en términos del art. 286 inciso 1º del C.G.P., **deberá tenerse en cuenta para todos los efectos que la parte demandante es INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** y no de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento Comercial.

**CUARTO: COMISIONAR** al Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria (R.), con facultad de subcomisionar, para que realice la diligencia de entrega del bien objeto de este proceso en favor de la parte demandante. Librese el despacho comisorio adjuntando copias legibles de la demanda, de la sentencia, de los folios 124 a 126 y del presente auto.

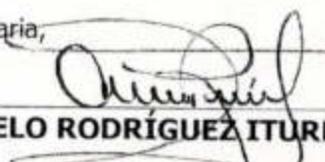
**QUINTO: INFORMESE** a través del correo electrónico institucional al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, para los fines pertinentes lo acá dispuesto, para que se sirva devolver en el estado en que se encuentre, nuestro comisorio No. 008 del 4 de julio de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA**  
Juez

**JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO  
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

En Estado No. 033 de hoy notifiqué el  
auto anterior.  
Palmira (V.), 04 MAR 2020

La Secretaria,   
**CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES**

**Referencia: Despacho Comisorio de fecha octubre 30 de 2020, procedente Juzgado 2 Civil Circuito de Palmira- proceso Restitución bien Inmueble- Dte: Inversora Pichincha S.A. Ddo: Wilson Mario Monsalve Rios-Rad. 2006-00021-00**

Oscar Ivan Montoya Escarria <oscar\_ivan\_montoya@hotmail.com>

Mié 16/12/2020 5:48 PM

**Para:** Reparto - Valle Del Cauca - Candelaria <repartocandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL AL JUZGADO PCO. MPAL DE CANDELARIA REPARTO-DILIGENCIA-2-.pdf;

Cordial Saludo,

En calidad de apoderado Judicial del señor Duvan Osorio Mancera, tercero opositor en el proceso de la referencia, presento escrito allegando el despacho comisorio de fecha octubre 30 de 2020, para efectos de llevar a cabo diligencia de secuestro al vehículo de placas VQA-183

Atentamente,

OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA  
Abogado

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL  
CANDELARIA - VALLE

**RAD. No. 761304089002-2020-00024-00.  
RESTITUCION DE BIEN MUEBLE.  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 62  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL**

Candelaria - Valle, febrero 15 del 2021.-

Se allega por el apoderado Judicial del tercero OPOSITOR en esta diligencia **Dr. Oscar Iván Montoya Escarria**, despacho comisorio fechado 30/10/2020, proferido por el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira Valle*, a fin de que se sirva este despacho efectuar la diligencia de entrega del automotor de placa VQA 183. Así mismo, se otorgó facultades para *subcomisionar* el trámite del presente procedimiento. En ese orden de ideas, el despacho:

**DISPONE:**

**PRIMERO: SUBCOMISIONAR** a la **ALCALDIA MUNICIPAL** de candelaria - Valle del cauca, para que por medio de esta y/o a quien haga sus veces, se sirva practicar la diligencia de entrega del vehículo automotor de placas VQA 183, ubicado en BODEGAS JM, en el parqueadero Callejón el Silencio TRA – 5489 – 3, Cgto Juanchito, Municipio de Candelaria Valle.

**SEGUNDO:** Una vez realizada la presente comisión, se ordena devolver las diligencias al Juzgado de origen, previas las anotaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

DTE: BANCO PICHINCHA S.A.  
DDO: WILSON MARIO MONSALVE RIOS.  
P/JIC.

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co); Parágrafo Art. 295 CGP. Secretario, Luis Alfredo Flor Herrera.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
CANDELARIA - VALLE

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253  
[i02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DESPACHO COMISORIO No. 7

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CANDELARIA – VALLE

HACE SABER  
AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE:

Que en el proceso que a continuación se indica, se dictó Auto de Sustanciación de la fecha, en el que se le subcomisiona para la práctica de la diligencia de **entrega** de un bien mueble (*CAMION*), con las siguientes características:

PROCESO:	RESTITUCION DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
APODERADA:	EDGAR CAMILO MORENO JORDAN.
RAD:	76-520-31-03-002-2006-00021-00
DEMANDADO:	WILSON MARIO MONSALVE

TENEDOR MUEBLE:	WILSON MARIO MONSALVE
UBICACIÓN MUEBLE:	BODEGAS JM, en el parqueadero Callejón el Silencio TRA 5489-3 Cgto. Juanchito, Municipio Candelaria Valle del cauca.

En cumplimiento de la comisión tendrá las siguientes facultades: Señalar fecha y hora para realizar la diligencia. **Comuníquese** la misma al togado solicitante Dr. **Oscar Iván Montoya Escarria**, ubicado en la calle 30 No. 28-78 Oficina 202 Piso 2-Edificio Caja Agrario, Palmira V, teléfonos: 271-0628 3155567821, correo electrónico: [oscar\\_ivan\\_montoya@hotmail.com](mailto:oscar_ivan_montoya@hotmail.com), apoderado Judicial Actor Dr. **Edgar Camilo Moreno Jordán**, en Carrera 9 No. 9-49 oficina 601, edificio residencias aristi Cali V, y demandado señor **Wilson Mario Monsalve Ríos**, en calle 24 No. 2-82 Palmira V, y/o por el medio más expedito.

**INSERTOS: DESCRIPCION DEL BIEN MUEBLE A ENTREGAR:** Vehículo tipo CAMION, marca HINO, línea FC, modelo 2002, color BLANCO, placas VQA183, servicio PUBLICO, de tenencia de **WILSON MARIO MONSALVE**, identificado con cedula de ciudadanía No. **94.306.621**. Candelaria Valle, febrero 15 del 2021.

Firmado Por:

LUIS ALFREDO FLOR HERRERA  
SECRETARIO MUNICIPAL  
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**169f4696f885234ca390bd0303670e068817fc383946668c2f4685d0a9487c26**

Documento generado en 23/02/2021 07:44:48 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Entregado: Asunto. DESPACHO COMISORIO NO. 2020-00024-00**

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 23/02/2021 9:40 PM

**Para:** oscar\_ivan\_montoya@hotmail.com <oscar\_ivan\_montoya@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (57 KB)

Asunto. DESPACHO COMISORIO NO. 2020-00024-00;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[oscar\\_ivan\\_montoya@hotmail.com](mailto:oscar_ivan_montoya@hotmail.com)

Asunto: Asunto. DESPACHO COMISORIO NO. 2020-00024-00

Señor

**JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA**

E.S.D.

REFERENCIA: ABREVIADO DE RESTITUCION DE TENENCIA  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.  
DEMANDADO: **WILSON MARIO MONSALVE RIOS CC 94306621**  
RADICACION: 2006 – 00021

**EDGAR CAMILO MORENO JORDAN**, mayor y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la parte actora dentro del citado proceso, me permito solicitar, con el debido respeto, que se deje sin efectos el despacho comisorio #7, toda vez que se hace mención al señor OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA, quien no tiene nada que ver en el proceso en asunto, pues se trata de un verbal de restitución iniciado por el **BANCO PICHINCHA S.A contra WILSON MARIO MONSALVE**, por lo que la entrega debe hacerse única y exclusivamente a quien represente los intereses de la entidad demandante y no a un tercero, que no debe ser ni siquiera mencionado. Lo anterior, con el fin de evitar confusiones y perjuicios innecesarios.

Lamentablemente, debido a las condiciones actuales de movilidad, no ha sido posible ir a Candelaria, pero amablemente reitero mi solicitud de dejar sin efectos dicho despacho comisorio y expedir uno nuevo, con los datos que corresponden.

De la Señor Juez, atentamente,

**EDGAR CAMILO MORENO JORDAN**

C.C. 16.593669 de Cali Valle

T.P. No. 41.573 del C.S.J.

**Re: URGENTE SOLICITUD CANCELAR DESPACHO COMISORIO / 2006-021**

Oficina de Abogados <[info@oficinadeabogados.com.co](mailto:info@oficinadeabogados.com.co)>

Jue 1/07/2021 3:07 PM

**Para:** Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria <[j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Buenas tardes,

Respetuosamente me permito reiterar la solicitud y aclarar que el proceso es el 2020-024, radicación asignada por su despacho, mientras la radicación de origen es la 2006-021.

Gracias

--

**EDGAR CAMILO MORENO JORDAN**

El jue, 17 jun 2021 a las 14:40, Oficina de Abogados (<[info@oficinadeabogados.com.co](mailto:info@oficinadeabogados.com.co)>) escribió:

Buenas tardes,

Adjunto remito solicitud al despacho para que por favor sea tramitada de forma urgente, con el fin de evitar perjuicios.

De antemano, muchas gracias.

--

**EDGAR CAMILO MORENO JORDAN**

220.10.01-1303  
14 de octubre de 2021

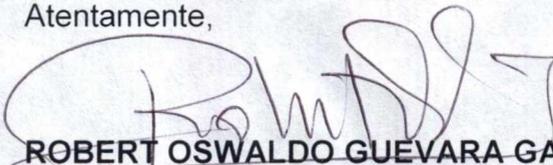
Señores:  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**  
**Correo electrónico: [j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
 Candelaria Valle.

**Asunto: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO No. 7 RADICACION No. 76-520-31-03-002-2006-00021-00. POR DILIGENCIA REALIZADA.**

En atención a lo del asunto y con mi acostumbrado respeto me permito hacer devolución del Despacho Comisorio arriba descrito, cuyo origen es el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira Valle, dado que se llevó a cabo diligencia de restitución del bien mueble (camión) de placas **VQA-183**, localizado en las Bodegas JM S.A.S. del Callejón El Silencio lote 3 del corregimiento de Juanchito del Municipio de Candelaria Valle.

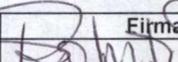
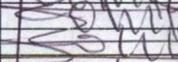
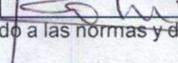
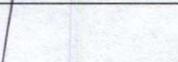
Lo anterior para fines pertinentes.

Atentamente,

  
**ROBERT OSWALDO GUEVARA GARCIA**  
 Inspector de Tránsito y Transporte

Anexo: treinta y cinco (35) folios de la diligencia realizada.

Original Destinatario  
 Copia Según documento elaborado

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Robert Oswaldo Guevara Garcia	Inspector de Tránsito Municipal	
Elaboró	Robert Oswaldo Guevara Garcia	Inspector de Tránsito Municipal	
Revisó	Robert Oswaldo Guevara Garcia	Inspector de Tránsito Municipal	
Aprobó	Robert Oswaldo Guevara Garcia	Inspector de Tránsito Municipal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

	<b>MUNICIPIO DE CANDELARIA COMUNICACIONES OFICIALES</b>	Código: 54-PGQ-FT-55
		Fecha: 26-Abril-2021
		Versión: 6
		Página 1 de 5

14 de octubre de 2021

### ACTA DE DILIGENCIA DE ENTREGA DE MUEBLE

Radicación:	76-520-31-03-002-2006-00021-00
Proceso:	RESTITUCION DE BIEN MUEBLE
Juez:	Segundo Promiscuo Municipal de Candelaria Valle
Sujetos procesales:	Demandante: BANCO PICHINCHA S.A. Apoderado: Dra. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN Demandado: WILSON MARIO MONSALVE

Siendo las 09:30 a.m. de hoy catorce (14) octubre de dos mil veintiuno (2021), se constituyó el despacho en audiencia pública, para llevar a cabo la diligencia de entrega real y material del vehículo de las siguientes características para entrega Real y Material del vehículo automotor de placas **VQA-183**, Color: Blanco, Marca: Hino, Línea: FC, Versión: 4J, Clase: Camión, Servicio: Público, Modelo: 2002, Motor: J05CTF10490, Serie: -, Chasis: JHFFC4JJT2XX10122, Modalidad: Carga, Carrocería: Estacas, Capacidad: 7.5 Ton. Matriculado en la Secretaria de Transito de Guacari Valle, y demás especificaciones se encuentra relacionadas en el Certificado de Tradición placa **VQA-183** emitido por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipio de Guacari Valle.

Dejándose constancia de que a la diligencia se hacen presentes los togados Doctor **EDGAR CAMILO MORENO JORDAN**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.593.669 de Cali Valle, con Tarjeta Profesional No. 41.573 expedida por el C.S.J. residente en la carrera 9 No. 9-49 oficina 601 de la ciudad de Cali Valle, celular No. 312-8430595, correo electrónico: [info@ofcinadeabogados.com.co](mailto:info@ofcinadeabogados.com.co), representante Demandante del **BANCO PICHINCHA**, para que en nombre y representación solicite y trámite ante la Secretaria de transito de Candelaria Valle, la entrega del vehículo que es de propiedad del **BANCO PICHINCHA**, y el Doctor **OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **6.385.900** expedida en Palmira Valle, con Tarjeta Profesional No. 98.164 expedida por el C.S.J, residente en la calle 30 No. 28-78 oficinas 202 piso 2 edificio Caja Agraria de Palmira Valle, Teléfonos: 271-0628 315-5567821, correo electrónico: [oscar\\_ivan\\_montoya@hotmail.com](mailto:oscar_ivan_montoya@hotmail.com), quien se identifica como apoderado del Señor **DUVAN OSORIO MANCERA**, quien reclama el dominio del bien, para llevar a cabo la diligencia de entrega de un bien mueble (camión) de placas **VQA-183**.



**MUNICIPIO DE CANDELARIA  
COMUNICACIONES OFICIALES**

Código: 54-PGQ-FT-55

Fecha: 26-Abril-2021

Versión: 6

Página 2 de 5

En este momento y dadas las circunstancias que el referido vehículo se encuentra en el Parqueadero Bodegas JM S.A.S., Callejón El Silencio, Juanchito Candelaria, basada está entrega bajo el **INVENTARIO Y RECIBO No. 3251** calendado el 21 de junio de 2018. Y atendidos por el Señor **RAUL ANDRES BETANCUR CALVO**, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.671.006 expedida en Cali Valle, empleado de las Bodegas JM S.A.S., Callejón El Silencio, TRA 5489-3 del Corregimiento de Juanchito del Municipio de Candelaria Valle, donde se encuentra el vehículo en mención.

En este estado de la diligencia se procede a hacer entrega real y material del refiero vehículo automotor objeto de esta diligencia según inventario anexo al expediente a su vez puede hacer entrega del mismo al Doctor **EDGAR CAMILO MORENO JORDAN**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.593.669 de Cali Valle, con Tarjeta Profesional No. 41.573 expedida por el C.S.J, quien recibe el bien mueble (automotor), quedando de esta manera resuelta la situación.

Esta entrega se hace de conformidad a lo dispuesto por el artículo 308 del Código General del Proceso. Se deja constancia de que en esta diligencia no se presentó ningún tipo de oposición. Se concede el uso de la palabra al Doctor **OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA** y manifiesta lo siguiente. Conforme al poder otorgado por el Señor **DUVAN OSORIO MANCERA**, en su calidad de tercero, dentro del proceso que nos ocupa. Presento oposición a la entrega del vehículo ya determinado en esta diligencia, en los términos que establece el artículo 309 del Código General del proceso, teniendo en cuenta que la sentencia dictada dentro del proceso origen de la comisión, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira, radicado bajo el No.2006-00221-00, no causa efectos jurídicos frente al tercero Señor **DUVAN OSORIO MANCERA**, ya que como se evidencia en el plenario, la parte Demandante es el Banco Pichincha S.A. y la parte Demandada es el Señor **WILSON MARIO MONSALVE RIOS**, razón por la cual en los términos que establece el mentado articulo 309 numeral 2 el Señor **DUVAN OSORIO MANCERA**, si tiene la legitimación en la causa para oponerse a la presente diligencia de entrega, ya que claramente en la referida sentencia asignada bajo el No. 033 de octubre 14 de 2009 que hoy se encuentra debidamente ejecutoriada se evidencia en la parte resolutive Numeral 1 la declaratoria por parte del Juzgado de la terminación del contrato de arrendamiento financiero o leasing distinguido con el No. 250011 del 24 de septiembre del 2002 celebrado entre leasing de Occidente S.A., compañía de financiamiento comercial como arrendador y el señor **WILSON MARIO MONSALVE RIOS** como arrendatario, y en el Numeral 2 de dicha providencia encontramos que se ordena al Señor **WILSON MARIO MONSLAVE RIOS**, restituir el vehículo objeto de entrega de placas **VQA-183**, lo cual claramente evidencia Señor Inspector que dicha sentencia no causa efectos jurídicos frente al tercero opositor, Señor **OSORIO MANCERA**, para lo anterior en los términos que establece el mentado articulo 309 me permito presentar como prueba documental las siguientes:

Sentencia No. 033 de octubre 14 de 2009, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira, con la correspondiente constancia de firmeza y ejecutoria.



**MUNICIPIO DE CANDELARIA  
COMUNICACIONES OFICIALES**

Código: 54-PGQ-FT-55
Fecha: 26-Abril-2021
Versión: 6
Página 3 de 5

Documento contentivo del inventario y recibo de la empresa Bodegas JM distinguido con el No. 3251 del 21/06/2018, donde se evidencia que el vehículo en mención fue incautado al Señor **DUVAN OSORIO MANCERA**, quien lo venía conduciendo desde esa fecha.

Contrato de compra venta de vehículo automotor, celebrado entre el Señor **MARIO MONSALVE VALENCIA**, como vendedor y el Señor **DUVAN OSORIO MANCERA**, como comprador. Con referencia al vehículo de placas **VQA-183**.

Certificación expedida por la empresa OPL Carga, donde se indica que el Señor **DUVAN OSORIO MANCERA**, propietario del vehículo de placas VQA183, realizó transporte para esa empresa entre enero y junio del año 2018.

~~Documento contentivo de la cancelación de un contrato de prenda sin tenencia con referencia al vehículo de placas VQA 183, celebrado entre el Señor **DUVAN OSORIO MANCERA** y el Señor **MARIO MONSALVE VALENCIA**. Documentos contentivos de la tarjeta de propiedad del vehículo de placas VQA183, donde figura como propietario el Señor **DUVAN OSORIO MANCERA**, del seguro obligatorio del mencionado vehículo donde figura como tomador del seguro el Señor **DUVAN OSORIO MANCERA**, así mismo del traspaso del vehículo de placas **VQA183**, con sus correspondientes improntas, donde figura como comprador el Señor **DUVAN OSORIO MANCERA**. Como de los certificados de: revisión técnico mecánica para los años 2014, 2015, 2016, 2017; como así mismo le solicito al Señor Inspector se ordenen recepcionar las declaraciones de las personas que a continuación relaciono:~~

**ELICER MARTINEZ PEREZ**, quien se localiza en la calle 47 No. 34 B 115 de Palmira.

**DARWIN SERNA SARMIENTO**, quien se localiza en la misma dirección y **LUZ MARY ARENAS FRANCO**, quien se localiza en la calle 28 No. 11 58 de al ciudad de Palmira.

Por lo anterior le solicito al señor Inspector imprimirle a la presente oposición el trámite que establece el artículo 309 del Código General del Proceso.

Se da la palabra a la Parte Demandante:

Solicito al despacho con todo respeto, rechazar de plano la oposición formulada por el Sr. **MONTOYA** a nombre de su representado solicitud que fundo en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 309 del código General del Proceso y que dice: que la oposición se rechazara por personas quien produzca efectos la Sentencia en este caso por el proceso de tenencia ya citado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira o por quien sea tenedor a nombre de aquella.

En el proceso que nos ocupa, mi mandante Inversora Pichincha hoy Banco entrego al Señor **WILSON MARIO MONSALVE RIOS**, el vehículo cuya entrega hoy se pretende, en virtud de ese contrato el citado Señor **MONSALVE**, se convirtió en tenedor del bien conforme se estableció en dicho contrato cuya copia aportare a esta diligencia, y en esa condición de tenedor porque no era su propietario, le entrego según consta en el contrato de



**MUNICIPIO DE CANDELARIA  
COMUNICACIONES OFICIALES**

Código: 54-PGQ-FT-55

Fecha: 26-Abril-2021

Versión: 6

Página 4 de 5

compraventa que celebros con el oponente el 29 de septiembre del 2010, en esa condición el señor **DUVAN**, no es el poseedor del bien en tanto tal figura la constituye la tenencia del bien con el ánimo de Señor y Dueño y sin reconocer derecho ajeno a persona distinta, en este caso el Señor **WILSON MARIO MONSALVE**, actuando de manera criminal pretendió crear una realidad jurídica ajena a la verdadera y sin ser propietario del vehículo, sino, simplemente tenedor, pretendió disponer del derecho de dominio de lo que no tenía, por tanto debe entenderse que no se puede entregar más allá de los que se tiene y siendo claro, que el Señor **WILSON MARIO MONSALVE**, era apenas un tenedor del bien como bien se señala en el contrato de arrendamiento financiero No. **250011 del 24 de septiembre del 2002**, no podía sino ceder la tenencia pero no la propiedad del bien, aunque los documentos Arrimados por el oponente, resulta claro que con tal desprecio a la ley el señor **WILSON MARIO MONSALVE**, engaño al opositor, mediante la fabricación de documentos falsos con los que engaño al hoy opositor que tan consiente es de esa situación, que en la actualidad adelanta acciones legales contra el señor Monsalve, hecho que también se predica de mi representado el Banco Pichincha, que denunció penalmente la conducta del **SEÑOR MONSALVE**, en investigación que tiene su cargo el Fiscal 51 seccional de Guacari, quien en respuesta a una solicitud del banco, informó el 27 de septiembre que el proceso lo tiene el fiscal 51 citado, bajo radicado No. **763186000176201900405**, cuya copia simple aportó a esta diligencia.

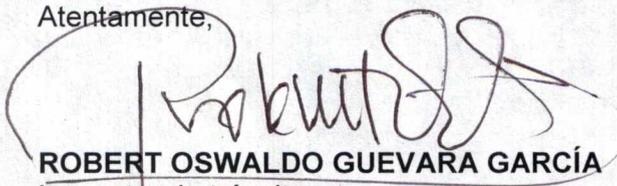
En resumen, aquí tiene que aplicarse en el numeral 1 de la artículo 309 y no lo dispuesto en el numeral 2 de esa norma, en razón a que el opositor si deriva la tenencia del bien, entrega que le hizo el señor **WILSON MARIO MONSALVE**, que como se acredita era solo el tenedor del bien.

En el evento de abrirse a pruebas, estas diligencias de oposición, solicito se oficie a la fiscalía seccional 51 de Guacari, para que certifique la existencia del proceso penal o de la denuncia penal contra **WILSON MARIO MONSALVE**, es todo.

De acuerdo a lo antecedido el Despacho de la Inspección de Transito procederá a correr traslado de dicha diligencia, para dirimir el conflicto presentado.

Lo anterior para fines pertinentes,

Atentamente,

  
**ROBERT OSWALDO GUEVARA GARCÍA**  
Inspector de tránsito y transporte



MUNICIPIO DE CANDELARIA  
COMUNICACIONES OFICIALES

Código: 54-PGQ-FT-55

Fecha: 26-Abril-2021

Versión: 6

Página 5 de 5

**Dr. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN**  
Cédula de ciudadanía No. 16.593.669 de Cali Valle  
T.P. N 41.573 del C.S.J.  
Demandante.

**Dr. OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA**  
Cédula de ciudadanía No. 6.385.900 de Palmira Valle.  
T.P. N 98.164 del C.S.J.

**DUVAN OSORIO MANCERA**  
Cédula de ciudadanía No. 16.265.207 de Palmira Valle  
CALIDAD DE TERCERO

**RAUL ANDRES BETANCUR CALVO**  
Cédula de ciudadanía No. 1.130.671.006 de Cali Valle  
Parqueadero de las Bodegas JM S.A.S.

Anexo: Treinta y dos folios de la diligencia llevada a cabo.

**Gestión Documental**  
Original Destinatario  
Copia Según documento elaborado

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Robert Oswaldo Guevara García	Inspector de Tránsito Municipal	
Elaboró	Robert Oswaldo Guevara García	Inspector de Tránsito Municipal	
Revisó	Robert Oswaldo Guevara García	Inspector de Tránsito Municipal	
Aprobó	Robert Oswaldo Guevara García	Inspector de Tránsito Municipal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





**MONTOYA ESCARRIA ABOGADOS ASOCIADOS**  
Calle 30 N° 28-78 Oficina 202 Piso 2- Edificio Antigua Caja Agraria  
Teléfono 2844368 - Celular 315 556 78 21  
Palmira Valle  
Correo Electrónico: [oscar\\_ivan\\_montoya@hotmail.com](mailto:oscar_ivan_montoya@hotmail.com)



Señor (a)

**INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE CANDELARIA**

E. S. D.

**Referencia: DESPACHO COMISORIO No. 7 PROCEDENTE DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, LIBRADO DENTRO DEL PROCESO DE RESTITUCION DE TENENCIA**

**Demandante: INVERSORA PICHINCHA S.A.**

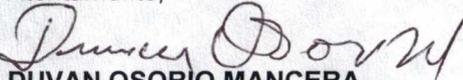
**Demandado: WILSON MARIO MONSALVE RIOS**

**Radicación. 2006-00021-00**

**DUVAN OSORIO MANCERA** mayor de edad vecino de Palmira, identificado con la C.C. No. 16.265.207 de Palmira obrando en mi propio nombre y representación, en mi calidad de poseedor del vehículo de placas **VQA-183**, marca HINO, LINEA FC- Modelo 2002, Clase Camión Color Blanco, Motor No. JO5CTF10490, Carrocería Estacas, CHASIS JHFFC4JJT2XX10122, matriculado en la Secretaria de Transito de Guacarí Valle, por medio del presente escrito **OTORGO PODER AMPLIO ESPECIAL Y SUFICIENTE** a los **Dres. OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA**, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.385.900 expedida en Palmira – Valle, portador de la Tarjeta Profesional No. 98.164 expedida por el C.S.J., formule **SOLICITUD DE OPOSICION A LA ENTREGA** del vehículo de placas **VQA-183**, marca HINO, LINEA FC- Modelo 2002, Clase Camión Color Blanco, Motor No. JO5CTF10490, Carrocería Estacas, CHASIS JHFFC4JJT2XX10122, matriculado en la Secretaria de Transito de Guacarí Valle, en los términos que establece el Art. 309 del C.G.P, en la diligencia que se llevara a cabo el día 14 de Octubre de 2021, a las 9:30 a.m.-

Mi apoderado judicial queda ampliamente facultados para desistir, sustituir, recibir, transigir, reasumir, conciliar y todas las acciones y tramites necesarios en el cumplimiento del mandato y demás facultades que otorga el Artículo 77 del C.G.P.

Atentamente;

  
**DUVAN OSORIO MANCERA**  
C.C. N° 16.265.207 de Palmira.

Acepto,

  
**OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA**  
C.C No. 6.385.900 expedida en Palmira  
T.P. No. 98.164 expedida por el C.S.J.

NOTARÍA TERCERA DEL  
CIRCULO DE PALMIRA  
DOCUMENTO CON  
ESPACIOS EN BLANCO

REPUBLICA  
PALMIRA



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



6388144

En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Palmira, compareció: DUVAN OSORIO MANCERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16265207 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



1qmyyre1pm5n  
13/10/2021 - 16:11:08



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, sobre: PODER .



**NORA CLEMENCIA MINA ZAPE**

Notario Tercero (3) del Círculo de Palmira, Departamento de Valle

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 1qmyyre1pm5n

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **6.385.900**

**MONTOYA ESCARRIA**  
APELLIDOS

**OSCAR IVAN**  
NOMBRES

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.265.207**

**OSORIO MANCERA**  
APELLIDOS

**DUVAN**  
NOMBRES

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES: **OSCAR IVAN** PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
APELLIDOS: **MONTOYA ESCARRIA** FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ

UNIVERSIDAD: **LIBRE CALI** FECHA DE GRADO: **31 de julio de 1999** CONSEJO SECCIONAL: **VALLE**

CEDULA: **6385900** FECHA DE EXPEDICION: **20 de septiembre de 1999** TARJETA N°: **98164**



FECHA DE NACIMIENTO **29-NOV-1963**

**PALMIRA (VALLE)**  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.79** **O+** **M**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**25-JUN-1982 PALMIRA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INCOICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
ALMAREATRIZ BENGIFO LOPEZ




A-3107900-65129002-M-0006385900-20050303 0176405062A 02 162387330

FECHA DE NACIMIENTO **11-MAR-1961**

**PATIA (EL BORDO) (CAUCA)**  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70** **O+** **M**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**28-AGO-1979 PALMIRA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INCOICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES




A-3107900-00137345-M-0016265207-20081214 0008118973A 1 9922386258

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.



FECHA DE NACIMIENTO 27-ABR-1958

BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 ESTATURA A+ G.S. RH M SEXO

11-AGO-1976 CALI  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3100150-00143084-M-0016593669-20081227 0008867894A 1 2750004531

REGISTRARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

134531

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

41573  
Tarjeta No.

87/07/22  
Fecha de Expedición

86/12/18  
Fecha de Grado

EDGAR CAMILO MORENO JORDAN

16593669  
Cédula

VALLE  
Consejo Seccional



LIBRE/CALI  
Univ. ciudad

*Edgar Camilo Moreno Jordan*  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

*Edgar Camilo Moreno Jordan*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.593.669  
MORENO JORDAN

APELLIDOS  
EDGAR CAMILO

NOMBRES



*Edgar Camilo Moreno Jordan*  
FIRMA

8  
102

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

Palmira, catorce (14) de octubre de dos mil nueve (2.009)

SENTENCIA DE PRIMERA INST. No. 033.

Rad: 76-520-31-03-002-2006-00021-00

**OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA**

La Sociedad **LEASING DE OCCIDENTE S. A. CIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, a través de su representante legal, señor JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO ha propuesto demanda ABREVIADA de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE ARRENDADO contra el señor **WILSON MARIO MONSALVE RÍOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.306.621 de Palmira.

**DE LA DEMANDADA**

A folios 11 y siguientes se informa que la sociedad LEASING DE OCCIDENTE S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, dio en arrendamiento financiero al señor WILSON MARIO MONSALVE RÍOS, mayor y vecino del municipio de Palmira, en su calidad de LOCATARIO O ARRENDATARIO, un camión marca HINO, tipo FC4J, color blanco, modelo 2002, placas VQA-183, con un término de duración del contrato No. 250011 de 36 meses, contados a partir del primer canon para el día 30 de octubre de 2002, pero en todos los casos el cálculo de la cuota era variable, por lo tanto se ajusta al factor de variación DTF vigente al inicio de cada período mensual, certificado por las autoridades competentes, adicionado en 14.26 puntos nominales trimestre anticipado, con un valor del canon de arrendamiento mensual

103

de \$ 4.218.137,00<sup>1</sup>, siendo para la primera cuota el costo financiero del 25.21 % E.A., que corresponde al DTF de 7.539 % adicionado en 14.26 puntos nominales trimestre anticipado.

Agrega que la parte ARRENDATARIA O LOCATARIA, dejó de cubrir el canon pactado desde el señalado para el 30 de septiembre de 2004, por lo que ha decidido iniciar la presente acción para restituir el bien arrendado.

Informa que el locatario fue admitido a concordato de persona natural el 10 de noviembre de 2004, en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira y al cual se han presentado los créditos por valor adeudado incluido los cánones de arrendamiento de este contrato causados desde septiembre de 2004 y dentro de dicho trámite los futuros que llegaren a causarse, hecho que motiva este proceso de restitución de tenencia, tal como lo ha señalado la doctrina de la Supersociedades, cuyos apartes transcribe, concluyendo que el acreedor está facultado para inclusive iniciar procesos ejecutivos para el cobro de los créditos postconcordatarios dejados de cancelar, los cuales corresponden a gastos de administración, de igual manera puede iniciar este trámite, máxime cuando los mismos no corresponden a los necesarios para el desarrollo de la empresa.

Solicita se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento No. 250011, suscrito el 24 de septiembre de 2002 entre las partes, por falta de pago de los cánones de arrendamiento, con posterioridad a la admisión al concordato del demandado, por ser cánones de arrendamiento que se constituyen en gastos de administración; que se ordene la restitución o entrega del vehículo referido al demandante; que se condene en costas al demandado.

### **EL TRÁMITE PROCESAL**

Como quiera que en la presente demanda se esta solicitando se decrete y practique una medida cautelar, conforme a lo establecido en el inciso final del art. 426 del C. P. C., en consecuencia se puede acudir directamente a la Jurisdicción, según lo estipula el art. 35 de la Ley 640 de 2001.

De la referida demanda, se efectuó el reparto el 2 de marzo de 2.006, correspondiendo a este Despacho y luego por auto interlocutorio No. 082 del 14 de

<sup>1</sup> Ver contrato a folios 2 a 9

10  
104

marzo de 2.006, se rechazó esta demanda abreviada, siendo recurrida por la parte actora y revocada por el superior, mediante auto del 12 de febrero de 2008, que luego por auto interlocutorio No 077 del 14 de marzo de 2.008, se admitió la demanda abreviada, como también se dispuso que la parte actora prestara caución para garantizar los perjuicios que con la medida cautelar solicitada se llegaren a causar.

Emplazado el demandado y luego notificado del auto admisorio de la referida demanda por intermedio de curador ad-litem, contestó la demanda sin proponer excepciones ni oponerse a las pretensiones, como tampoco se acreditó el pago de los valores adeudados por concepto de contraprestación, dicho término venció el día 18 de septiembre de 2.009, a las 5:00 p. m.. Agotado el trámite correspondiente a esta clase de procesos, y no observándose nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, procede a decidir, previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA o presupuesto sustancial para decidir de fondo debe ser entendido en la forma en que desde antaño lo ha hecho la Corte Suprema de Justicia<sup>2</sup> en el sentido en que en todo proceso se encuentra legitimado por activa quien de acuerdo con la ley sea el titular del derecho reclamado y lo está por pasiva quien legalmente se encuentra llamado a responder por ese derecho. En este sentido en la medida en que dentro de este expediente se ha integrado a quienes suscribieron el contrato cuya terminación se pretende, entonces se debe dar por cumplido este presupuesto.

PRESUPUESTOS PROCESALES: Con relación a la competencia; capacidad para ser parte y para comparecer al proceso y demanda en forma, se encuentran cumplidos a satisfacción en el caso de estudio, por ende es viable entrar a proferir sentencia que desate la litis, además no existe causal de nulidad de lo actuado.

EL TEMA EN CONCRETO. Le corresponde a esta instancia entrar a definir si es procedente disponer la terminación del contrato de arrendamiento antes relacionado, para definir lo cual debemos definir que la figura de la RESTITUCIÓN DE TENENCIA, está instituida en el Título XXII Capítulo I, artículo 424 y 426 del

---

<sup>2</sup> Providencia del 31 de enero de 1937, citada por el profesor Hernando Morales Molina quien es citado por el doctor José Fernando Ramírez Gómez en su Código de Procedimiento Civil Comentado, p. 97

105

Código de Procedimiento Civil y es el derecho que le asiste al arrendador para que el arrendatario le restituya el bien dado en arrendamiento. Para lo cual se requiere que a la demanda deba acompañarse la prueba de la existencia del contrato de arrendamiento e indicar los cánones de arrendamiento adeudados.

Además se precisó que en el caso presente, según el libelo introductorio del proceso, que quien ha incumplido el contrato de arrendamiento es la parte arrendataria, por cuanto no cumplió con el pago del precio del arrendamiento dentro del plazo y forma estipulados en el contrato respectivo, según da cuenta el hecho tercero de la demanda; circunstancia que dio a que la parte demandante de por terminado el contrato de arrendamiento financiero y se exija por la vía judicial la RESTITUCIÓN del bien mueble dado en arrendamiento financiero por haberse incumplido una obligación contractual.

Cabe agregar que dentro de este plenario fue aportada como prueba un contrato de arrendamiento de un bien mueble, debidamente autenticado, suscrito por la SOCIEDAD LEASING DE OCCIDENTE S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, entidad arrendadora por una parte y el señor WILSON MARIO MONSALVE RÍOS en calidad de LOCATARIO o ARRENDATARIO, en el que se estipularon obligaciones mutuas y consecuencias para cada uno del que incumpla, según el caso.

Sobre este aspecto se debe recordar cómo en el artículo 1602 del Código Civil se ha establecido que el contrato es ley para las partes de modo que si el acá demandado se comprometió a hacer unos pagos y no lo hizo debe entonces asumir las consecuencias jurídicas de ese incumplimiento, unas de las cuales vienen a ser la terminación del mismo y la restitución del objeto material contratado.

Cabe anotar en lo referente a que el demandado se encuentra en concordato, el artículo 147 de la ley 222 de 1995 es muy claro cuando dice:

" ART. 147. Obligaciones posconcordatarias. Los gastos de administración, los de conservación de bienes del deudor y las demás obligaciones causadas durante el trámite del concordato y la ejecución del acuerdo concordatario y las calificadas como posconcordatarias, serán pagados de preferencia y no estarán sujetos al sistema que en el concordato se establezcan para el pago de las demás acreencias,

pudiendo los acreedores respectivos acudir a la justicia ordinaria para el cobro de los mismos.”.

El canon de arrendamiento se encuentra incluido en los gastos de administración, por lo que deben ser cancelados de preferencia, por lo que igualmente le da facultad al arrendador para acudir a la justicia ordinaria para su restitución del bien arrendado y su cobro de los cánones de arrendamiento adeudados.

De otra parte, como quiera que el demandado WILSON MARIO MONSALVE RÍOS hasta la fecha no ha acreditado el pago de los cánones de arrendamiento adeudados y así desvirtuar la causal invocada por la parte demandante para solicitar la restitución del mueble arrendado, queda incurso en tal causal, pudiéndose asumir que es un concesionario incumplido; por ende el juzgado accederá a las pretensiones de la sociedad arrendadora – demandante, cuanto más si se tiene en cuenta que el proceso se tramitó conforme a la Ley dando cumplimiento a las normas estipuladas y habida cuenta que no existe oposición a las pretensiones.

Suficiente lo expuesto, sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el Contrato de Arrendamiento Financiero o Leasing No. 250011 del 24 de septiembre de 2.002, celebrado entre LEASING DE OCCIDENTE S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL entidad Arrendadora por una parte y de la otra el señor WILSON MARIO MONSALVE RÍOS como arrendatario, por incumplimiento de éste último en sus obligaciones contraídas, según los motivos argumentados en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se le **ORDENA** al demandado señor WILSON MARIO MONSALVE RÍOS que dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia **restituya** a LEASING DE OCCIDENTE S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL el bien mueble recibido por él en arrendamiento de parte de consistente de un CAMIÓN CABINADO HINO FC4J, COLOR BLANCO, SERIE

107<sup>(13)</sup>

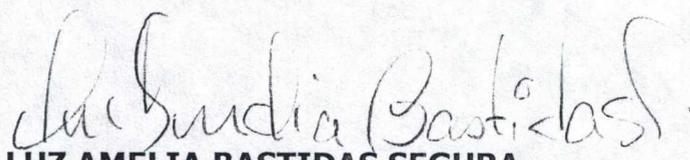
J 2 C.C. Palmira  
Rad. 2006-00021-00  
Sentencia

6

JHDFC4JJT2XX10122, MOTOR J05CTF10490, MODELO 2002, SERVICIO PÚBLICO, PLACAS VQA-183, el cual le fuera entregado en arrendamiento financiero por medio del contrato determinado en este proceso. En caso contrario, se procederá con intervención de la fuerza pública si fuere necesario.

**TERCERO: CONDENAR** en costas de este proceso a la parte demandada señor WILSON MARIO MONSALVE RÍOS y a favor de la parte demandante LEASING DE OCCIDENTE S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. Tásense.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA.**

**Juez**

14  
108

E D I C T O

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA  
VALLE DEL CAUCA

H A C E S A B E R

Que en el PROCESO ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE ARRENDADO, RAD. 2006-00021-00, adelantado por el señor JOSE WILSON PATIÑO FORERO por medio de apoderado judicial contra el señor WILSON MARIO MONSALVE RIOS, se ha proferido la SENTENCIA 1ª INSTANCIA No 033 del 14 de octubre de 2009, la cual se notifica a las partes por el termino de tres (03) días dando cumplimiento a lo establecido por el articulo 323 del código de procedimiento civil.

Para constancia de lo anterior se fija el presente edicto en la cartelera de la secretaria del juzgado hoy VEINTE (20) DE OCTUBRE de DOS MIL NUEVE (2009), a las ocho de la mañana (8:00 AM.)

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**  
Secretario



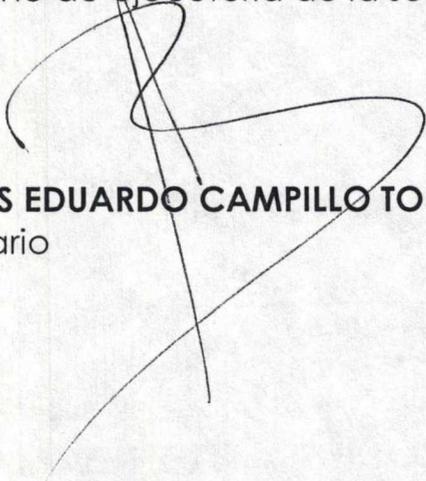
*Mdp.*

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** Hoy, 22 de octubre de 2009, siendo las cinco de la tarde, se desfija el presente edicto, el cual permaneció en la cartelera de la secretaría del despacho por el término allí indicado.

**DÍAS HÁBILES:** 20, 21, 22 de octubre de 2009.

**DÍAS INHÁBILES:** No.

Palmira V, Octubre 23 de 2009: A partir de la fecha empieza a correr el término de ejecutoria de la sentencia.



**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**  
Secretario

**CONSTANCIAS SECRETARIALES:**

**1.- TÉRMINOS NOTIFICACIÓN SENTENCIA:** Se deja constancia en el sentido que, la notificación de la Sentencia N° 033 proferida el día 14 de Octubre de 2009, de conformidad con el Art. 323 C.P.C., transcurrió de la siguiente manera:

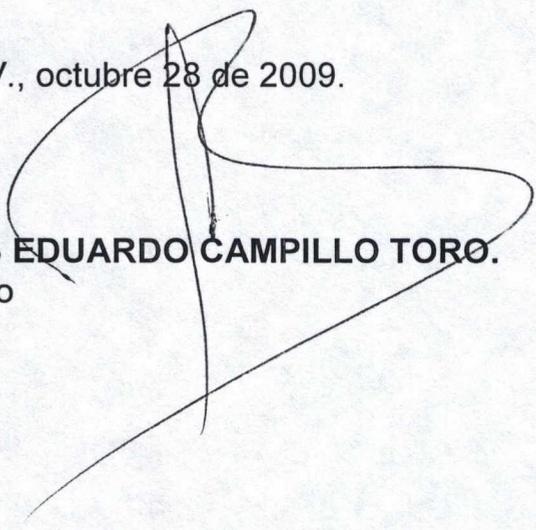
Notificación	Notificación Personal (3 días)			Notificación X Edicto (3 días)			Ejecutoria (3 días)		
Mes/Año	Octubre/2009			Octubre /2009			Octubre /2009		
Días Hábiles:	15	16	19	20	21	22	23	26	27
	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Días Inhábiles:	17	18					24	25	

Lo anterior para lo de su cargo.

**2.- FIRMEZA Y EJECUTORIA DE LA SENTENCIA:** En la fecha, 28 de octubre de 2009, informo a la señora Juez que, las partes no impugnaron la Sentencia dentro del término estipulado por la ley, por lo cual, ha quedado en firme.

Palmira V., octubre 28 de 2009.

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO.**  
Secretario



# BODEGAS J.M.

PRIVADA

SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y ESPACIOS PARA VEHÍCULOS

BODEGA PRINCIPAL: Calle 32 No. 8-62

Cra. 8A No. 31-63 - Calle 60 No. 1N-121

OFICINA: Cra. 9 No. 31-79 -

Teléfonos: 441 6433 - 3702288 - bodegasjmcali@hotmail.com

Cali - Colombia

Para Retirar el Vehículo Se Debe Informar con 1 Día Hábil de Anticipación Liquidar bodegaje  
Traer Oficios de la Autoridad Competente que lo Requirió Fotocopia de Cedula y Se  
Le Entregará Únicamente a La Persona Autorizado por el Juzgado

INVENTARIO Y RECIBO

Nº 3251

DIA	MES	AÑO
21	6	2018

JUZGADO: 2ª Civil del Circuito OFICIO: 092 R.A.D. \_\_\_\_\_

DEMANDANTE: P. Chiniha DEMANDADO: Wilson Mario Mansalve

PLACA: UDA 183 COLOR: blanco MODELO: 2002 TIPO: Camión 1400

MOTOR: JOSCTF10490 CHASIS: JHDFCU15T2XP1177 KLM: 1760 cc

DIR.TENEDOR: Cru 18-1123-CV TEL.: \_\_\_\_\_

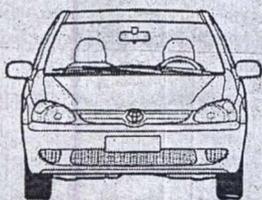
CANT.	ELEMENTO	R	M
1	AIRE ACONDICIONADO		
2	BATERÍA	x	
1	TAPA ACEITE	x	
1	TAPA RADIADOR	x	
1	PERSIANAS	x	
2	FAROLAS	x	
	CORNETAS		
1	BOMPERES <u>contado</u>	x	
	EXPLORADORAS		
	ESCUDOS Y EMBLEMAS	x	
	ANTENA		
4	ESPEJOS LATERALES <u>2 p/rojo 2</u>		
10	COCUYOS	x	
11	DIRECCIONALES <u>internos</u>	x	
2	CINTURONES	x	
3	CÓJINERÍA	x	
1	CONSOLA	x	
	ENCENDEDOR		
1	ESPEJO RETROVISOR	x	
2	PARASOLES	x	

CANT.	ELEMENTO	R	M
1	PARLANTES		
1	PITO		x
1	LLAVES		x
3	MANIJAS INTERIORES		x
1	RADIO		x
2	SEG. LATERAL <u>luz roja</u>		x
2	PUERTAS <u>1 con cerradura</u>		x
5	VIDRIOS		x
2	LIMPIABRISAS		x
	BICELES		
1	TAPA GASOLINA		x
2	STOP		x
	PARRILLA		
7	LLANTAS <u>2 con llantas</u>		
7	RINES		
	COPAS		
	GATO		
	CRUCETA		
1	CARPA		x
13	VARILLAS		x

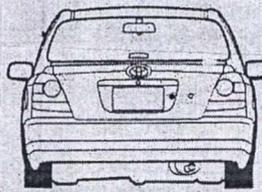
OBSERVACIONES

Presente pintura en regular estado  
algunas del vehículo

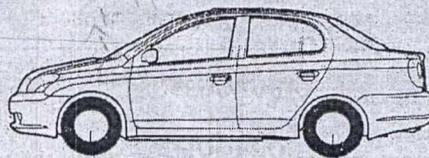
SE MARCARAN CON UNA X DONDE PRESENTE GOLPES, ABOYADURAS Y RAYONES



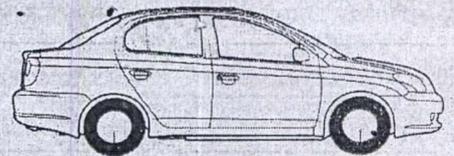
FRENTE



TRASERA



IZQUIERDA



DERECHA

INMOVILIZADO POR:

POLICÍA Ó TRANSITO: PT constan Quintero PLACA No. 112622

RECIBIDO POR: Rodrigo Botero

PROPIETARIO O TENEDOR: J. Mansalve C.C. 11265207

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EQUIPARA AL CONTRATO DE DEPOSITO, CONFORME ARTICULO 1170 CÓDIGO DE COMERCIO Y 2236, 2237 DE CÓDIGO CIVIL.  
NO SE RESPONDE POR DAÑOS OCACIONADOS POR LA NATURALEZA O CATASTROFES O SINIESTRO NI DETERIORO POR EL TIEMPO  
EL VEHICULO PODRA SER TRASLADADO A CUALQUIERA DE NUESTRAS INSTALACIONES  
NO SE RESPONDE POR OBJETOS PERSONALES



VA - 07583200

### CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: *Palmyra, 29 Sept 2010*

VENDEDOR(ES): *Mario Monsalve Valencia*

Nombre e identificación: *14 935 208 Cali*

Nombre e identificación

DIRECCION: *Carrera 20 36-25 Palmyra 2723640*

COMPRADOR (ES): *Duvan Osorio Monciva*

Nombre e identificación: *16 265 207 Palmyra,*

Nombre e identificación

DOMICILIO CONTRACTUAL: *Carrera 18 23-64 Palmyra (v)*

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: mediante el presente contrato,

EL (LOS) VENDEDOR (ES) transfiere (n) a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere(n) la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE *Camion* MARCA *Hino FC 45* MODELO *2002*

TIPO DE CARROCERIA *Estacas* COLOR *Blanco* MOTOR N° *3054910490*

CHASIS N° *34FFC43372X10129* SERIE N° PUERTAS

CAPACIDAD *7.50*

ACTA O MANIFIESTO N° *220436055609* CIUDAD *Cali* FECHA *09 09 2010*

SITIO DE MATRICULA *Suacorí* PLACA N° *UQA 183* SERVICIO *Público*

SEGUNDA.- PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de *Veinte millones (\$ 20'000.000 )*.

TERCERA.- FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: *contado.*

CUARTA.- OBLIGACIONES DE EL (LOS) VENDEDOR (ES): EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia



LEGIS  
Hacia los  
derechos  
constitucionales

\* LEGIS - Minerva - toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, da lugar a cualquier medida conocida o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la ley nacional

que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Igualmente, EL (LOS) VENDEDOR (ES) o EL COMPRADOR (ES) se obliga (n) a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los ( ) días posteriores a la firma del presente contrato.

**QUINTA.- ENTREGA:** En la fecha, EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del presente contrato a EL (LOS) COMPRADOR (ES), con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y este (os) así lo acepta (n) y declara (n) que conoce (n) el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato. **SEXTA.- RESERVA DEL DOMINIO:** EL (LOS) VENDEDOR

(ES) se reserva (n) la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el Art. 952 del Código de Comercio. **SEPTIMA.- CLAUSULA PENAL:** Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las estipulaciones derivadas de éste acto jurídico, la suma de ( ) salarios mínimos, sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar.

Las partes acuerdan que los salarios mínimos a tenerse en cuenta son los vigentes a la fecha del incumplimiento. **OCTAVA.- GASTOS:** Los gastos que se ocasionen con motivo de la firma de esta compraventa serán cubiertos por ambas partes por mitad.

**CLAUSULAS ADICIONALES** El vendedor entrega el vehículo con el seguro obligatorio vigente al igual que la Revisión Técnica Mecánica documentos que se entregan al día para registrar el contrato de compra firmado entre los partes autenticado el día 29 Enero de 2010, y cancelado el día 29 de marzo de 2010

A la firma del presente documento el vendedor entrega el vehículo al comprador, sin bomba de inyección, sin Turbo, sin Batería, Escos de tracción, Radiador alternador, sin carrocería comensal lo que surge decir que el vehículo no se encuentra en funcionamiento o rotando desde el año 2009 lo cual conoce y acepta el comprador.

El traslado lo efectuará el comprador asumiendo los gastos de este.

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de

, el día 29 ( ), del mes de Septiembre, del año 2010 ( ).

VENDEDOR

COMPRADOR

*Mario M*

*Daniel Osorio M*

C.C. No. 14.935.208

C.C. No. 16'265.207 pal.

TESTIGO

TESTIGO

*Roberto*  
C.C. No. 20316739 Elmiria,

C.C. No.

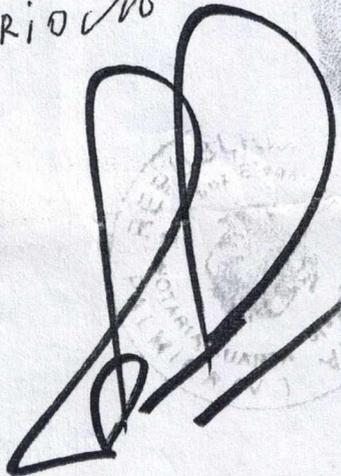
Notaria 3 de Palmira  
Fog. 4. Interlat

SECRETARIA  
DE PALMIRA

2011

Moro Mossake Valencia  
puber 14935208

L. MARIOM



**SUSCRITO COORDINADOR CONTABLE DE OPERADORES  
LOGISTICOS DE CARGA S.A.S  
NIT. 900.068.426-1**

**CERTIFICA QUE:**

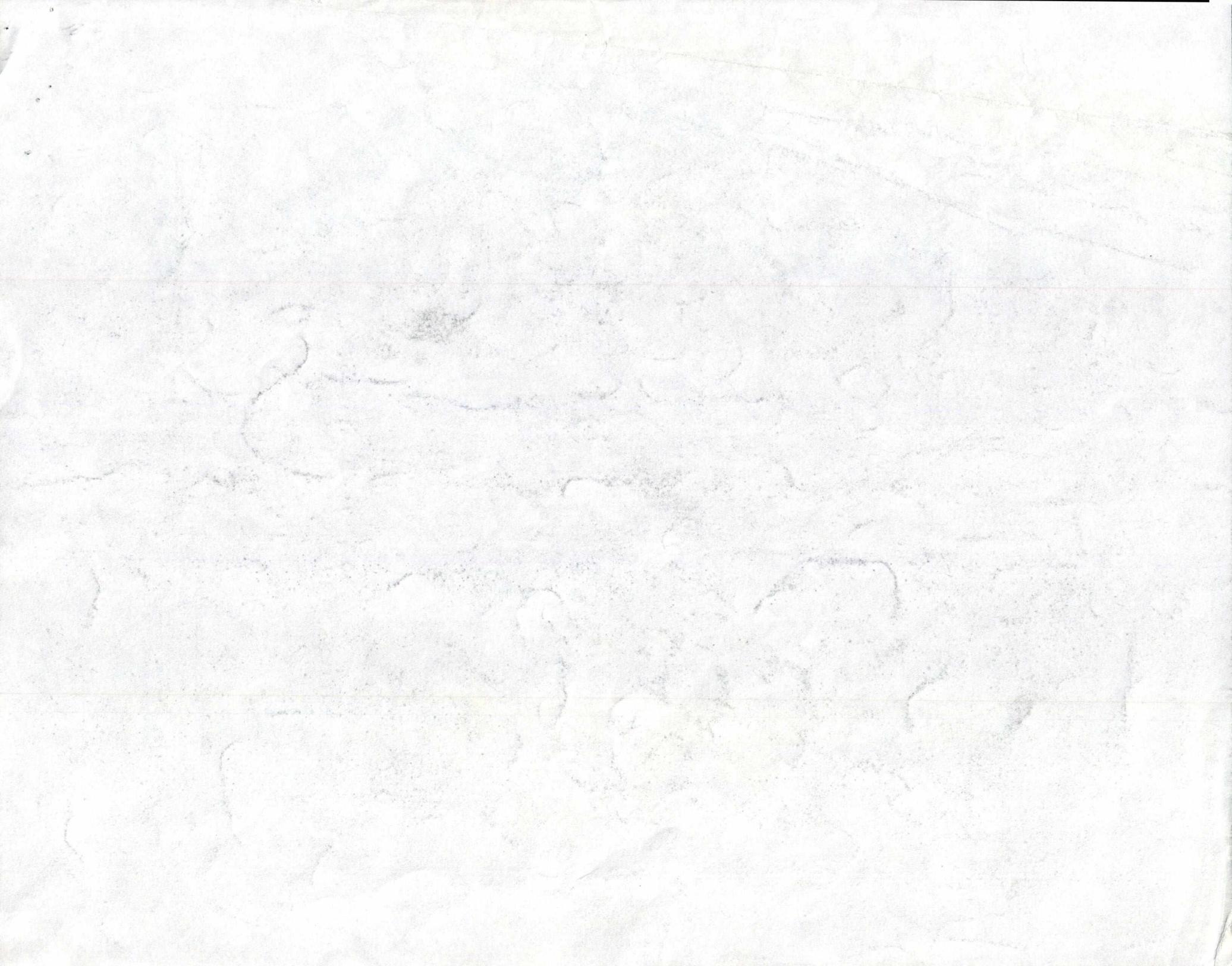
Que el señor **DUVAN OSORIO MANCERA**, identificado con C.C. 16.265.207 de Palmira, propietario del vehículo de placa VQA183, transporta en **OPL CARGA S.A.S.**, y por el mes de enero a junio del año 2018 recibió ingresos totales por valor de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$15.750, 00)**, como producto de esta actividad.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, con destino a Bancolombia a los doce (12) días del mes de diciembre del 2018 y es válida únicamente con la confirmación de la información aquí contenida por esta dependencia.

Cordialmente,



**DOLLY ASTRID MANTILLA C.**  
Coordinación Contabilidad





CA -17398854

CANCELACION CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA

Entre los suscritos, a saber: DUVAN OSORIO MANCERA, mayor de edad, vecino de Palmira (Valle), portador de la cédula de ciudadanía número 16.265.207 expedida en Palmira (Valle), quien en el texto del documento se denomina EL ACREEDOR; y el señor MARIO MONSALVE VALENCIA, mayor de edad, vecino de Palmira (Valle), portador de la cédula de ciudadanía número 14.935.208 expedida en Cali (Valle), quien en el texto del documento se denomina EL DEUDOR, por medio del presente escrito cancelan el CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA suscrito el día 29 de Enero de 2010, sobre el siguiente vehículo automotor, el cual se especifica y detalla a continuación:

CLASE:	CAMION.
PLACA:	VQA 183.
MODELO:	2002.
COLOR:	BLANCO.
MARCA:	HINO.
CARROCERIA TIPO:	ESTACAS.
SERVICIO:	PUBLICO.
MOTOR:	J05CTF10490.
CHASIS:	JHFFC4JTT2XX10122.
MATRICULADO EN LA SECRETARIA DE TRANSITO DE:	GUACARI - V.

El DEUDOR a la fecha ha cancelado o devuelto al ACREEDOR la totalidad del dinero adeudado, es decir, TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$30.000.000), el cual se había estipulado en el documento de la prenda.

Como consecuencia de la presente cancelación, autorizamos a la Secretaría de Tránsito de Guacarí (Valle) para levantar la prenda que soporta el vehículo antes descrito.

En señal de conformidad los contratantes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor.

*Mario Monsalve Valencia*

MARIO MONSALVE VALENCIA  
C.C. No. 14.935.208 de Cali (V.)  
EL DEUDOR

*Duvan Osorio Mancera*

DUVAN OSORIO MANCERA  
C.C. No.16.265.207 de Palmira (V.)  
EL ACREEDOR



LEGIS  
Todos los derechos Reservados

NOTARIA SEGUNDA DE PALMIERA - VALLE  
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

El anterior escrito dirigido a:

\_\_\_\_\_ fue presentado voluntariamente por el interesado Duvan

Osonio Mancera \_\_\_\_\_ identificado con

la C.C. No. 16.265.207 de Palмира

declarando que reconoce la autenticidad del contenido y que es suya

En constancia de lo anterior, se declara que el contenido es suyo

Hoy, **29 MAR. 2010**

El compareciente X Duvan Osonio Mancera



Osonio Mancera Valencia  
Cali 14 935 208.

Mario M



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10007405312

PLACA MARCA LÍNEA MODELO  
VQA183 HINO FC4J 2002  
CILINDRADA COLOR SERVICIO  
5.700 BLANCO PÚBLICO  
CLASE DE VEHÍCULO TIPO CARROCERÍA COMBUSTIBLE CAPACIDAD Kg(P.S.)  
CAMIÓN ESTACAS DIESEL 7500  
NÚMERO DE MOTOR REG VIN  
J05CTF10490 N JHFFC4JJT2XX10122  
NÚMERO DE SERIE REG NÚMERO DE CHASIS REG  
X N JHFFC4JJT2XX10122 N  
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE IDENTIFICACIÓN  
OSORIO MANCERA DUVAN C.C. 16265207

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN DE FOLIOAJE POTENCIA HP  
220436055609 0  
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD DE FECHA IMPORT. PUERTAS  
1 01/01/2002 2  
\*\*\*\*\*  
FECHA MATRÍCULA FECHA EXP. LIC. TTO. FECHA VENCIMIENTO  
04/11/2001 23/05/2014 \*\*\*\*\*  
ORGANISMO DE TRÁNSITO  
STRIA TTOYTTE MCPAL GUACARI  
\*\*\*\*\*  
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
L101004907735



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 16.265.207  
OSORIO MANCERA

APELLIDOS  
DUVAN  
NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 11-MAR-1961

PATIA (EL BORDO)  
LUGAR DE NACIMIENTO

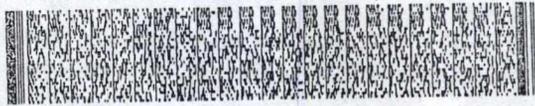
1.70 O M SEXO  
ESTATURA G.S. RH

28-AGO-1979 PALMIRA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



ÍNDICE DERECHO



A-3107900-00137345-M-0016265207-20081214 0008118973A I 9922386258



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
LICENCIA DE CONDUCCIÓN  
No. 16265207

NOMBRE  
DUVAN OSORIO MANCERA

FECHA DE NACIMIENTO  
11-03-1961

SANGRE-RH  
O+

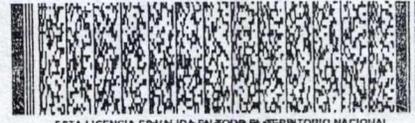
FECHA DE EXPEDICIÓN  
09-11-2015

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR



ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR  
STRIA TTOYTTE MCPAL POPAYAN

CATEGORÍA	CLASE DE VEHÍCULO	VIGENCIA	SERVICIO
A2	MOTOCICLETA Y MOTOTRICICLO DE CUALQUIER CILINDRAJE	03-11-2022	PARTICULAR
B3	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMIÓN, BUSETA, BUS Y ARTICULADO, AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMIÓN, BUSETA, BUS Y ARTICULADO	09-11-2025	PARTICULAR
C3	CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMIÓN, BUSETA, BUS Y ARTICULADO	09-11-2018	PUBLICO



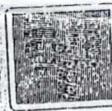
ESTA LICENCIA EXPIDESE EN EL REGISTRO NACIONAL  
LCO1006477543



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

N.º DE CONTROL 22221010

PLACA N.º VQA183	MARCA HINO	LÍNEA FC4J	MODELO 2002
SERVICIO PÚBLICO	COLOR BLANCO	VIN JHFFC4JJT2XX10122	IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO C 16265207
CILINDRADA 5700	COMBUSTIBLE DIESEL	N.º DE MOTOR J05CTF10490	
CLASE CAMIÓN			
PROPIETARIO DUVAN OSORIO M.		N.º CONSECUTIVO RUNIT 121038264	



N.º DE CONTROL 22221010

PLACA N.º VQA183	CHASIS JHFFC4JJT2XX10122	HT 900335083
CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMÓTOR DIAGNOSTICENTRO AUTOMOTOR DEL CAUCA S.		
FECHA DE EXPEDICIÓN AÑO MES DÍA 2015 05 28	FECHA DE VENCIMIENTO AÑO MES DÍA 2016 05 28	FIRMA DEL RESPONSABLE MARCELA CHILITO PERDOMO
N.º CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN 10-OIN-009-001	N.º CONSECUTIVO RUNIT 121038264	

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN AGENTES DE TRÁNSITO											
QBE											
FECHA EXPEDICIÓN AÑO MES DÍA 2015 04 20			AÑO MES DÍA 2015 04 22			AÑO MES DÍA 2016 04 21			TELÉFONO TOMADOR 3218431979		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR OSORIO MANCERA DUVAN											
TIPO DE OPERACIÓN CC		N.º DE VENCIMIENTO TOMADOR 16265207		COD. SUCURSAL 001A		CLAVE PRODUCTOR 60002AG45		CIUDAD EXPEDICIÓN 11001			
DIRECCIÓN DEL TOMADOR CRA 18 23-64						CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR POPAYAN					
REEMPLAZA PÓLIZA No. AT 1309 14026203 2											

CLASE VEHÍCULO CARGA - MIXTO	SERVICIO PÚBLICO	CILINDRAJE/VATIOS 5700	
MODELO 2002	PLACA No. VQA183	MARCA HINO	LÍNEA VEHÍCULO CAMIÓN
No. MOTOR J05CTF10490	No. CHASIS ó No. SERIE JHFFC4JJ2XX10122		
No. VIN. NA	PASAJEROS 2	CAPACIDAD TON. 7.50	TARIFA 32
PRIMA SOAT \$ 462,400.00	CONTRIBUCIÓN FOSYGA \$ 231,200.00	TASA RUNIT \$ 1,300.00	TOTAL A PAGAR \$ 694,900.00
N.º DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL 1309140262032			
SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES 800 180 750 10			
FIRMA AUTORIZADA FORMA POA-668			



14026203 2



MINISTERIO DE TRANSPORTE

FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR

15

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

NOMBRE		
CIUDAD	CODIGO	FECHA DE TRAMITE
Guacarí		DIA 23 MES 05 AÑO 14

2. PLACA

LETRAS	NÚMEROS
VGA	183

3. TRAMITE SOLICITADO

1 MATRICULA/REGISTRO	2 TRASPASO	3 TRASLADO MATRICULA/REGISTRO	4 RADICADO MATRICULA/REGISTRO	5 CAMBIO DE COLOR	6 CAMBIO DE SERVICIO
7 REGRABAR MOTOR	8 REGRABAS CHASIS	9 TRANSFORMACION	10 DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	11 INSCRIPC. PRENDA	12 LEVANTA. PRENDA
13 CANCELACION MATRICULA/REGISTRO	14 CAMBIO DE PLACAS	15 DUPLICADO DE PLACAS	16 REMATRICULA	17 CAMBIO DE CARROCERIA	18 OTROS

5. MARCA

HINO

6. LINEA

7. COMBUSTIBLE

GASOLINA	DIESEL	GAS	MIXTO	ELECTRICO	HIDROGEN	ETANOL	BIODIESEL
1	X	3	4	5	6	7	8

8. COLORES

BLANCO

9. MODELO

2002

10. CILINDRADA

11. CAPACIDAD Kg/Psj

12. BLINDAJE SI  NO

Resolución No (DD/MM/AÑO)

13. DESMONTE BLIND. SI  NO

Resolución No (DD/MM/AÑO)

14. POTENCIA/HP

4. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	BUS	BUSETA	CAMION	CAMIONETA	CAMPERO	MICROBUS
			X			
TRACTOCAMION	MOTOCICLETA	MOTOCARRO	MOTOTRICICLO	CUATRIMOTO	VOLQUETA	OTRO

15. CARROCERIA

CODIGO	
TIPO	ESTACAS

16. IDENTIFICACION INTERNA DEL VEHICULO

No. DE MOTOR	REGRABADO
J05CTF10490	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
No. DE CHASIS	REGRABADO
JHDFC4JJ72XX10122	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
No. DE SERIE	REGRABADO
	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
No. DE VIN VEHICULOS AUTOMOTORES	

21. DATOS DEL PROPIETARIO

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO			NOMBRES			
MONSALVE		VALENCIA			MARIO			
C.C	NIT	N.N.	PASAPORTE	C.EXTRANJ.	T.IDENTI.	NUIP	C. DIPLOMATICO	No. DOCUMENTO
X	N	X	P	E	T	U	D	14935208
DIRECCION					CIUDAD		TELEFONO	
Cra 20 # 36-25					Palmita		2723640	
FIRMA DEL PROPIETARIO								
v. Mario M								

17. IMPORTACIÓN O REMATE

IMPORTACION			REMATE		
MANIF. O ACTA	DEC. DE IMPOR.	ACTA	ENTIDAD	LUGAR (CIUDAD)	CODIGO
1	2	3	4	5	6
No. DOCUMENTO			FECHA		
			DIA	MES	AÑO

18. TIPO DE SERVICIO

PARTICUL	PUBLICO	DIPLOMAT	OFICIAL	ESPECIAL	OTROS
1	X	3	4	5	6

20. DATOS DE ALERTA

HURTO	LIM. PROPIEDAD	EMBARGO	OTRO	A FAVOR DE:
1	2	3	4	5

19. EMPRESA VINCULADORA

NOMBRE	NIT

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO			NOMBRES			
OSORIO		MANCERA			DUVAN			
C.C	NIT	N.N.	PASAPORTE	C.EXTRANJ.	T.IDENTI.	NUIP	C. DIPLOMATICO	No. DOCUMENTO
X	N	X	P	E	T	U	D	16.265207
DIRECCION					CIUDAD		TELEFONO	
Cra 18 # 23-64					Palmita		312.2393730	
FIRMA DEL PROPIETARIO								
Duvan Osorio M.								

23. OBSERVACIONES

ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACIÓN EFECTUADA AL VEHÍCULO, AMPLIE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME	
OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ANTES DE RUNT)	
SI SU VEHICULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERIA Y LA CLASE DE VEHICULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRÁNSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACIÓN	

NOTA: VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

RUNT SIN REGISTRO

22



**Datos Técnicos del Vehículo**

CAPACIDAD DE CARGA:

**7500 KILO**

PESO BRUTO VEHICULAR:

**16000**

CAPACIDAD DE PASAJEROS:

**3**

CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS: -

**2**

NÚMERO DE EJES:

**2****Poliza SOAT**

<b>Número de poliza</b>	<b>Fecha expedición</b>	<b>Fecha inicio de vigencia</b>	<b>Fecha fin de vigencia</b>	<b>Entidad expide SOAT</b>	<b>Estado</b>
8324886	20/04/2016	21/04/2016	20/04/2017	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	VIGENTE
1309140262032	20/04/2015	22/04/2015	21/04/2016	QBE SEGUROS S.A	NO VIGENTE

**Certificado de revisión técnico mecánica y de gases (RTM)**

<b>Tipo Revisión</b>	<b>Fecha Expedición</b>	<b>Fecha Vigencia</b>	<b>CDA expide RTM</b>	<b>Vigente</b>
REVISION TECNICO-MECANICO	16/06/2016	16/06/2017	CDA CAUCA	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	28/05/2015	28/05/2016	CDA CAUCA	NO

**Solicitudes**

<b>Nro. de solicitud</b>	<b>Fecha de solicitud</b>	<b>Estado</b>	<b>Trámites</b>	<b>Entidad</b>
85650827	16/06/2016	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA CAUCA
69707990	28/05/2015	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA CAUCA
53055944	23/05/2014	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTOyTTE MCPAL GUACARI
53003074	22/05/2014	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA

Información Blindaje

25

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASING No. 250011**

**PRIMERA SECCIÓN**

**PARTES DEL CONTRATO:**

-LA LEASING: INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública número 2.516 del día 3 de octubre de 1964 de la Notaría 2a. del Círculo de Bucaramanga, con domicilio principal en la misma ciudad de Bucaramanga, representada en este acto por **RESTREPO ESCOBAR OSCAR DARIO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.689.032, quien actúa en su condición de Director de la Agencia CALI, y facultado como apoderado especial de la Compañía. Para todos los efectos de este contrato, INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL se denominará en adelante simplemente INVERSORA PICHINCHA S.A..

EL (LOS) LOCATARIO(S): Yo (nosotros) **WILSON MARIO MONSALVE RIOS** mayor de edad, vecino de la ciudad de Palmira, identificado con cédula de ciudadanía no **94.306.621**.

BIEN(ES) OBJETO DEL CONTRATO: CAMION CABINADO HINO FC4J COLOR BLANCO SERIE JHDFC4JTT2XX10122 MOTOR J05CTF10490 MODELO 2002 SERVICIO PUBLICO PLACA VQA 183.

PROVEEDOR: DIDACOL S.A.

LUGAR DE OPERACION: Territorio Nacional

FECHA DE INICIACIÓN: 30/10/2002

FECHA DE TERMINACIÓN: 30/10/2005

DURACION DEL CONTRATO: TREINTA Y SEIS (36) meses. NUMERO DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO: 36

Toda vez que LOS LOCATARIOS e INVERSORA PICHINCHA S.A. han acordado y definido que el valor mensual del canon de arrendamiento se mantendrá fijo pero tendrá un costo financiero variable, el término de duración establecido podrá variar según aumento o disminuya el factor variable (DTF) que integra el costo financiero del canon de arrendamiento. En ese sentido, en el evento de aumento del costo financiero, se adicionará el término de duración en el(los) canon(es) de arrendamiento que sea(n) necesario(s) para pagar los valores causados y pendientes de pago, sin que ello implique capitalizaciones de ningún tipo. En caso de disminución del costo financiero, el término de duración podrá disminuir en el número de cánones de arrendamiento necesarios o el valor del último canon podrá ser inferior al establecido.

FECHA PRIMER PAGO DEL CANON:

FECHA DE PAGO DE LOS CANONES SIGUIENTES: El día 30 de cada mes.

MODALIDAD DE PAGO: MES VENCIDO

PERÍODO DE PAGO: MENSUAL

FORMA DE CÁLCULO DEL CANON: Variable.

Factor de variación DTF vigente al inicio de cada período mensual, certificado por las autoridades competentes, adicionado en 14.26 puntos nominales trimestre anticipado.

Se indica que por tratarse de un canon sujeto a una tasa variable periódicamente, el primer canon del presente contrato incluye un costo financiero al momento de iniciación del contrato, equivalente al 25.12% efectivo anual que corresponde a un DTF del 7.539%, adicionado en 14.26 puntos \_\_\_\_\_. Dicho costo financiero será reexpresado en cada oportunidad que varíe la tasa acordada para el cálculo del canon, y se indicará en el extracto enviado por INVERSORA PICHINCHA S.A..

**PERÍODO DE VARIACIÓN:** Mensual.

**VALOR DEL CANON:** CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$4.218.137.00) M/cte.

**CANON(ES) EXTRAORDINARIO(S):** -0-

**VALOR DEL SEGURO DE VIDA MENSUAL:**

**PENA DIARIA POR ATRASO EN EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO:** El equivalente al máximo diario de interés de mora legalmente autorizado a cobrar en la fecha de pago.

**PENA DIARIA POR ATRASO EN LA DEVOLUCION DEL BIEN(ES) DADO EN LEASING:** Una suma igual al valor establecido en este contrato para la opción de adquisición o de compra mas intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por las autoridades competentes, sobre la suma antes referida y hasta la fecha en que efectivamente se realice la devolución del(los) bien(es).

**COSTO TOTAL DEL BIEN(ES):** CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000.00) M/cte.

**VALOR MINIMO POR EL QUE SE DEBE ASEGURAR EL BIEN DADO EN LEASING:** CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000.00) M/cte.

LOS LOCATARIOS deberán asegurar el bien dado en leasing contra todos los riesgos de pérdida total o daños parciales, así como contra todos los daños que su funcionamiento pueda ocasionar a terceros o a otras personas con las cuales LOS LOCATARIOS tengan relación contractual.

**VALOR DE LA OPCION DE ADQUISICION A LA TERMINACION DEL CONTRATO:** UN MILLON CIENTO MIL PESOS M/CTE. (\$1.100.000.00) M/cte.

**DIRECCION DEL(LOS) LOCATARIO(S):** CALLE 24 # 2-82

**LUGAR DE PAGO:** En las Oficinas de INVERSORA PICHINCHA S.A. ubicadas en la ciudad de Santiago de Cali., o en puntos expresamente autorizados para el pago.

**DOMICILIO CONTRACTUAL:** CALI

SEGUNDA SECCIÓN

**ANTECEDENTES.-** Este contrato se celebra en la ciudad de SANTIAGO DE CALI. entre las partes identificadas en la Primera Sección, y quienes declaran que:

1. LOS LOCATARIOS manifestaron a INVERSORA PICHINCHA S.A. su deseo de celebrar un contrato de leasing o arrendamiento financiero sobre el(los) bien(es) que se señaló(señalaron) en la Primera Sección de este contrato.
2. LOS LOCATARIOS han escogido en forma autónoma, tanto el bien que desean tener para su uso, como el fabricante o PROVEEDOR, y por lo tanto asumen las consecuencias favorables o desfavorables de dicha elección, incluidas las de carácter técnico y/o de cualquier otra índole. De conformidad con lo anterior, los LOCATARIOS exoneran expresa e inequívocamente a INVERSORA PICHINCHA S.A. de toda responsabilidad, de cualquier índole, por causa de ésta elección.
3. LOS LOCATARIOS conocen el estado del(los) bien(es) y los servicios que el(los) mismo(s) puede(n) prestar.
4. Para celebrar el contrato requerido por LOS LOCATARIOS, INVERSORA PICHINCHA S.A. ha efectuado la compra del(los) bien(es) al proveedor señalado en la primera sección de este contrato, haciéndose de esta forma PROPIETARIA y POSEEDORA del mismo.

Hechas las anteriores declaraciones y con base en ellas, las partes estipulan que este contrato se rige por las siguientes **CLÁUSULAS**:

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** En virtud del presente contrato, INVERSORA PICHINCHA S.A. entrega a título de Leasing o arrendamiento financiero a LOS LOCATARIOS y éstos reciben de aquella, la simple tenencia del(los) bien(es) señalado(s) en la Primera Sección de este documento, por el tiempo que aquí mismo se estipula. LOS LOCATARIOS como contraprestación pagarán a INVERSORA PICHINCHA S.A. una remuneración o canon mensual durante la vigencia del contrato, y a su vencimiento podrán optar por alguna de las opciones de que trata la Cláusula Vigésima del presente contrato.

**SEGUNDA.- ENTREGA:** INVERSORA PICHINCHA S.A. entrega la tenencia del(los) bien(es) señalado(s) en la Primera Sección de este contrato a título de arrendamiento financiero, el(los) cual(es) es(son) de su propiedad y posesión, para ser usado(s), administrado(s), conservado(s), cuidado(s), mantenido(s) y explotado(s) por LOS LOCATARIOS, quienes dejan expresa constancia de haber recibido el(los) bien(es) completo(s), en buen estado de funcionamiento y a su entera satisfacción, por haber comprobado previamente dichas características.

**TERCERA.- DESTINACION Y MANTENIMIENTO:** El(los) bien(es) será(n) utilizado(s) solamente por LOS LOCATARIOS y por el personal a su servicio, siendo responsables LOS LOCATARIOS por la utilización del mismo, su conservación y mantenimiento. El(los) bien(es) será(n) utilizado(s) para los fines a los cuales está destinado según su naturaleza, con el cuidado debido. El uso normal del(los) bien(es) será el establecido por el fabricante o proveedor y LOS LOCATARIOS se obligan a celebrar con el proveedor o con la persona autorizada por éste los contratos de mantenimiento para la conservación y buen funcionamiento del(los) mismo(s).

LOS LOCATARIOS tendrán a su cargo todos los gastos de funcionamiento y mantenimiento del(los) bien(es) y en especial los repuestos y sus costos de instalación. Los repuestos se consideran parte del(los) bien(es) y pasarán a ser de propiedad de INVERSORA PICHINCHA S.A. sin que LOS LOCATARIOS puedan reclamar ningún derecho por compensación o indemnización derivado de este concepto.

**CUARTA.- GARANTIAS:** Dadas las declaraciones previas, LOS LOCATARIOS expresamente exoneran a INVERSORA PICHINCHA S.A. de cualquier responsabilidad por la idoneidad del(los) bien(es), su funcionamiento, sus características técnicas y, en el caso de bienes importados por terceros, por el cumplimiento de los requisitos legales para su importación.

A su vez, INVERSORA PICHINCHA S.A. autoriza a LOS LOCATARIOS a utilizar desde la fecha de la firma de este contrato y mientras éste subsista, los derechos provenientes de la garantía que sobre el (los) bien(es) otorgó el fabricante o proveedor y además los que la ley confiere a los compradores. Esta autorización no implica cesión de la garantía ni de los derechos de INVERSORA PICHINCHA S.A..

**QUINTA.- NATURALEZA DEL(LOS) BIEN(ES):** El(los) bien(es) objeto de este contrato no será(n) considerado(s), bajo ningún evento o circunstancia, como inmueble(s) por destinación o por adhesión y así lo reconocen las partes. Así mismo, para todos los efectos el presente contrato de leasing recae sobre cuerpo(s) cierto(s).

**SEXTA.- LUGAR DE OPERACION:** Para todos los efectos de este contrato, el(los) bien(es) estará(n) ubicado(s) en el sitio que se señala en la Primera Sección como lugar de operación del(los) bien(es) y la dirección de LOS LOCATARIOS y no podrá cambiarse sin previa autorización escrita de INVERSORA PICHINCHA S.A.. En el caso de vehículos éstos podrán utilizarse dentro del territorio nacional. Son de cargo de LOS LOCATARIOS todos los gastos, costos, impuestos y/o primas de seguros que se ocasionen por el transporte e instalación del(los) bien(es) en el lugar en donde ha(n) de funcionar. Los accidentes o daños que sufra(n) el(los) bien(es) o que se causen a terceras personas con ocasión del transporte e instalación del(los) bien(es) serán asumidos en su integridad por LOS LOCATARIOS.

**SÉPTIMA.- VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO:** El valor del canon de arrendamiento en cada período es el indicado en la Primera Sección de este contrato, valor que LOS LOCATARIOS pagarán a INVERSORA PICHINCHA S.A. en las oficinas de ésta, en la forma como INVERSORA PICHINCHA S.A. le comunique por escrito. El pago, así mismo, se hará en la forma señalada en la Primera Sección.

**PARÁGRAFO:** LOS LOCATARIOS suscribirán como otorgantes y a la orden de INVERSORA PICHINCHA S.A., un pagaré en blanco con carta de instrucciones para garantizar el pago de los cánones, gastos y demás obligaciones que de acuerdo con este contrato sean de cargo de LOS LOCATARIOS.

**OCTAVA.- IMPUTACION DE LOS PAGOS:** Las partes pactan que las sumas de dinero que se paguen por LOS LOCATARIOS en razón de este Contrato serán siempre abonadas así: primero a las cuotas del Impuesto al Valor Agregado I.V.A. de los valores de cánones de arrendamiento causados, si hubiere lugar a ello; en segundo lugar a las primas de los seguros si hubiere lugar a éstas; en tercer lugar a las penas que se hayan causado; cuarto a cualquier gasto, costo e impuesto que de cargo de LOS LOCATARIOS hayan sido cancelados por INVERSORA PICHINCHA S.A.; y, por último, al pago de los valores de arrendamiento causados y no pagados.

**NOVENA.- MORA:** El no pago del precio del canon o cánones de arrendamiento en los períodos o fechas estipulados en este contrato, coloca a LOS LOCATARIOS en mora. En caso de atraso en el pago de los cánones de arrendamiento LOS LOCATARIOS pagarán a INVERSORA PICHINCHA S.A., sin necesidad de requerimiento alguno, la suma pactada en este documento a título de pena por cada día de retardo o atraso, por cada uno de los cánones de arrendamiento desde que se debieron pagar hasta que efectivamente se paguen. Por el pago de esta pena no se entenderán extinguidas las obligaciones principales de pagar los valores de los cánones de arrendamiento y de restituir el(los) bien(es), cuando haya lugar a ello, pues dicha pena se estipula por el solo retardo.

La tolerancia de INVERSORA PICHINCHA S.A. al recibir el pago de los cánones de arrendamiento vencidos, no implicará prórroga de los plazos estipulados para el cumplimiento de las obligaciones de LOS LOCATARIOS que se derivan de este contrato.

El deterioro u obsolescencia del(los) bien(es) no es causa de disminución del valor del canon de arrendamiento.

La obligación de pagar los cánones de arrendamiento no se suspenderá por el hecho de cesar temporal o definitivamente el funcionamiento del(los) bien(es) arrendado(s) a menos que la causa del incumplimiento sea imputable a INVERSORA PICHINCHA S.A..

**DECIMA.- SEGUROS:** El(los) bien(es) durante la vigencia del contrato debe(n) estar debidamente asegurado(s). LOS LOCATARIOS se obligan a mantener asegurado(s) el(los) bien(es) contra todo riesgo con una compañía de seguros aceptada por INVERSORA PICHINCHA S.A. siempre por una suma igual al valor comercial del(los) bien(es), estableciéndose como único beneficiario del seguro a INVERSORA PICHINCHA S.A.. Los seguros deberán tomarse para que cubran todos los daños y perjuicios que pueda sufrir el(los) bien(es) y terceros en sus bienes e integridad personal con ocasión del uso del(los) bien(es). LOS LOCATARIOS se obligan a pagar cumplidamente las primas de constitución de los seguros y de renovación de los mismos, debiendo acreditar su pago ante INVERSORA PICHINCHA S.A., dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que éstos se debieron tomar o pagar. INVERSORA PICHINCHA S.A., sin que signifique obligación o responsabilidad alguna podrá, si LOS LOCATARIOS no acreditan el haber tomado los seguros o el pago de las primas respectivas, contratar los seguros o pagar las respectivas primas, a fin de que el(los) bien(es) esté(n) asegurado(s). En este caso LOS LOCATARIOS se obligan a reembolsar a INVERSORA PICHINCHA S.A. lo que ésta pague; LOS LOCATARIOS harán el reembolso dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro. Si se presenta un siniestro LOS LOCATARIOS están obligados a evitar que éste se propague, a tomar las medidas necesarias en la defensa del(los) bien(es) y a avisar en forma inmediata y por escrito de la ocurrencia del siniestro a INVERSORA PICHINCHA S.A. y a la compañía aseguradora. Además, quedan obligados LOS LOCATARIOS a realizar todos los trámites que sean necesarios para el reconocimiento y pago del Siniestro por parte de la compañía de seguros. Estos pagos únicamente se harán en favor de INVERSORA PICHINCHA S.A.. Si con la indemnización que paga la compañía de seguros no se cubre el valor comercial del(los) bien(es) el saldo será pagado por LOS LOCATARIOS. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones asumidas por LOS LOCATARIOS en esta cláusula, será causal para que INVERSORA PICHINCHA S.A. pueda dar por terminado el presente contrato con las consecuencias previstas en la Cláusula Décima Octava. Cualquier siniestro parcial no suspenderá, ni interrumpirá el arrendamiento, ni cambiará el vencimiento de los plazos establecidos en este contrato.

**DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD POR EL USO DEL(LOS) BIEN(ES):** LOS LOCATARIOS en virtud a haber recibido de INVERSORA PICHINCHA S.A. la tenencia, uso, goce, explotación, administración y vigilancia del(los) bien(es), reconocen y declaran que INVERSORA PICHINCHA S.A. no tiene ninguna responsabilidad civil, contractual, extracontractual, penal, ni de ninguna otra índole o carácter, por daños o perjuicios que con el uso del(los) bien(es) se le causen a los mismos LOCATARIOS o a TERCEROS, ya sea en su integridad personal o en sus bienes, ya que LOS LOCATARIOS asumen para sí todos los riesgos previsibles o no, que se generan por tener la explotación del(los) bien(es), sin que esto se pueda predicar de INVERSORA PICHINCHA S.A.. Igualmente LOS LOCATARIOS son responsables hasta la culpa leve ante INVERSORA PICHINCHA S.A. por el cuidado, conservación, buen uso y mantenimiento del(los) bien(es). En las situaciones en que INVERSORA PICHINCHA S.A. sea demandada a fin de reducir su responsabilidad civil, contractual, extracontractual, penal, o de cualquier otra índole o carácter, LOS LOCATARIOS se obligan a poner todos los medios de defensa al alcance de INVERSORA PICHINCHA S.A. y se comprometen a reembolsar en forma inmediata a ésta los gastos que la actuación judicial cause, tales como honorarios, costas, agencias en derecho, y en el caso que la sentencia sea adversa a los intereses de INVERSORA PICHINCHA S.A. a reembolsar el monto de la indemnización a que sea condenada INVERSORA PICHINCHA S.A..

**DECIMA SEGUNDA.- MEDIDAS CAUTELARES:** En caso de que el(los) bien(es) se vea(n) involucrado(s) con medidas de embargo y secuestro, inscripción de la demanda o cualquier otra situación, que se desprenda de un proceso o acción o hechos de terceros, LOS LOCATARIOS están obligados a presentar la oposición respectiva durante la diligencia, así:

1. Alegando que sólo tienen la tenencia del(los) bien(es);
2. Alegando que su propietario y poseedor es INVERSORA PICHINCHA S.A.;
3. Aduciendo como prueba de su título de tenedor el presente contrato;
4. Solicitando al juez que copia del presente contrato se agregue a la diligencia.

En todo evento, LOS LOCATARIOS comunicarán la situación presentada en forma inmediata y por escrito a INVERSORA PICHINCHA S.A. para que ésta, si es del caso, se haga parte dentro del respectivo proceso.

**DECIMA TERCERA.- DETERIORO O PERDIDA DEL(LOS) BIEN(ES):** LOS LOCATARIOS son responsables de cualquier deterioro del(los) bien(es) o de su pérdida, cualquiera que sea la causa que los produjere aún cuando dicha causa provenga de fuerza mayor o caso fortuito. En cualquier evento de deterioro o pérdida LOS LOCATARIOS deberán avisar inmediatamente a INVERSORA PICHINCHA S.A. y cumplir una de las siguientes tres obligaciones, a decisión de INVERSORA PICHINCHA S.A.:

1. Reparar por su cuenta el(los) bien(es) y ponerlo en buenas condiciones de funcionamiento a criterio de INVERSORA PICHINCHA S.A., dentro del término que ésta indique. Toda reparación deberá hacerse con autorización previa y escrita de INVERSORA PICHINCHA S.A. Es entendido que la reparación sólo podrá hacerse por los fabricantes del(los) bien(es) o por sus representantes en el país, salvo que INVERSORA PICHINCHA S.A. autorice previamente y por escrito su reparación en otras condiciones. Las piezas de repuestos deberán ser técnicamente adecuadas y no podrán cambiar la función original del(los) bien(es) arrendado(s).
2. Reemplazar el(los) bien(es) deteriorado(s) o perdido(s) por otro(s) de similares condiciones de presentación, mantenimiento y funcionamiento, a satisfacción de INVERSORA PICHINCHA S.A., caso en el cual se podrá celebrar un nuevo contrato de arrendamiento financiero o leasing.
3. Pagar a INVERSORA PICHINCHA S.A. el valor de los cánones que aún faltan para terminar el contrato a partir del momento en que ocurra el daño o la pérdida del(los) bien(es), más el valor correspondiente a la opción de compra.

Elegida una cualquiera de las obligaciones enumeradas y con el fin de facilitar su cumplimiento, INVERSORA PICHINCHA S.A. acordará con LOS LOCATARIOS el ejercicio de los derechos derivados de los correspondientes contratos de seguros.

**DECIMA CUARTA.- OTRAS OBLIGACIONES DE INVERSORA PICHINCHA S.A.:** INVERSORA PICHINCHA S.A. se obliga a librar a LOS LOCATARIOS de toda turbación ilegítima e imputable directamente a ella y que impida el goce del(los) bien(es), para lo cual LOS LOCATARIOS deberán darle aviso tan pronto como aquella se presente.

**DECIMA QUINTA.- OTRAS OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS:** Son obligaciones de LOS LOCATARIOS, además de las señaladas en las demás secciones y cláusulas del presente contrato, las que se establecen a continuación:

1. Pagar a las autoridades correspondientes el valor de todos los impuestos, tasas y contribuciones que afecten los bienes materia de este contrato, tanto si gravan la propiedad como si se refieren a su tenencia o disfrute. Si INVERSORA PICHINCHA S.A. por razones de orden legal, se viere obligada a pagar los citados impuestos, tasas y/o contribuciones por cuenta de LOS LOCATARIOS, éstos deberán reintegrarle la totalidad de lo pagado por dicho concepto, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del aviso que en ese sentido le dé INVERSORA PICHINCHA S.A., acompañado de los correspondientes recibos de pago. Por cada día de retardo se causará a cargo de LOS LOCATARIOS y a favor de INVERSORA PICHINCHA S.A., intereses a la tasa moratoria máxima fijada por las autoridades competentes a la fecha en que efectivamente se realice el pago, la cual se liquidará sobre el valor de las sumas pendientes de pago.
2. Si con ocasión de la explotación del(los) bien(es) se llegaren a imponer multas a INVERSORA PICHINCHA S.A. en su condición de propietaria de los mismos, LOS LOCATARIOS se obligan a asumir directamente el pago de las mismas. En caso de que, por razones de orden legal, INVERSORA PICHINCHA S.A. se viere forzada a pagar dichas multas, LOS LOCATARIOS se obligan a reembolsarle inmediatamente las sumas pagadas, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del aviso que en ese sentido le dé INVERSORA PICHINCHA S.A., acompañado de los correspondientes recibos de pago. En caso de retardo se harán exigibles a cargo de LOS LOCATARIOS y a favor de INVERSORA PICHINCHA S.A. intereses a la tasa moratoria máxima fijada por las autoridades competentes a la fecha en que efectivamente se realice el pago, la cual se liquidará sobre el valor de las sumas pendientes de pago.

**DECIMA SEXTA.- DERECHO DE INSPECCION:** INVERSORA PICHINCHA S.A. se reserva el derecho de inspeccionar el(los) bien(es) en cualquier momento para comprobar las condiciones de funcionamiento y mantenimiento del(los) mismo(s). Para tal fin podrá efectuar visitas al lugar donde se encuentre(n) el(los) bien(es) y recomendar por escrito las medidas que juzgue necesarias o convenientes, las cuales deberán ser atendidas, en forma inmediata por LOS LOCATARIOS .

**DECIMA SEPTIMA.- SUBARRIENDO Y CESION:** Sin autorización previa y escrita de INVERSORA PICHINCHA S.A., LOS LOCATARIOS no podrán sub-arrendar el(los) bien(es), ni darlo(s) a terceros para su explotación bajo ninguna forma contractual, ni ceder este contrato de manera alguna. Aún en el caso de existir dicha autorización LOS LOCATARIOS seguirán siendo solidariamente responsables con el cesionario o el sustituto frente a INVERSORA PICHINCHA S.A. de las obligaciones contraídas por este contrato.

Este contrato y los derechos derivados del mismo podrán ser cedidos en todo o en parte por INVERSORA PICHINCHA S.A. y/o dados en garantía de créditos, cesión o garantía que LOS LOCATARIOS aceptan desde ahora en forma expresa. Si este contrato es cedido en propiedad por INVERSORA PICHINCHA S.A. el cesionario queda comprometido a respetar las opciones concedidas en favor de LOS LOCATARIOS, según la Cláusula Vigésima. Si INVERSORA PICHINCHA S.A. hace cesión en propiedad de este contrato pactará con el cesionario la forma en que éste se hace a la propiedad del(los) bien(es), a efectos de que el cesionario pueda cumplir con las opciones de la Cláusula Vigésima de este contrato.

**DECIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato terminará:

1. Por mutuo consentimiento de las Partes. Las Partes por mutuo consentimiento podrán acordar la terminación anticipada del presente contrato, bajo las siguientes condiciones:

- a) LOS LOCATARIOS deben asumir los gastos, costos, impuestos, derechos, valorizaciones, tasas, contribuciones, derechos notariales y cualquier otro que con la terminación anticipada se causen directa o indirectamente;
- b) En el evento de que la terminación del contrato implique la restitución del(los) bien(es), ésta se deberá efectuar en un plazo no menor de cinco (5) días contados a partir del acuerdo de terminación del contrato y el(los) bien(es) deberá(n) entregarse a paz y salvo por impuestos, cuotas de administración, servicios públicos y después de haber pagado los valores de los cánones de arrendamiento que se hayan causado y no pagado, junto con las penas o intereses que por el retardo en el pago de los valores de los cánones de arrendamiento se hayan causado. Para efectos de este caso, se entiende que la terminación anticipada trae como consecuencia que no haya lugar a las opciones establecidas en la Cláusula Vigésima;
- c) El acuerdo de terminación anticipada del contrato deberá constar por escrito para que tenga validez;
- d) En el caso de que la terminación del contrato ocurra por que LOS LOCATARIOS quieran adquirir el(los) bien(es), objeto del contrato, solo habrá lugar a ello después de que haya transcurrido la mitad del plazo de duración del contrato, salvo acuerdo en contrario expreso entre las partes. El precio de venta no será inferior al equivalente de la sumatoria de los valores de los cánones de arrendamiento por causarse y del valor que se señaló para la opción contemplada en el numeral 1. de la Cláusula Vigésima.

2. Por vencimiento del término de vigencia del contrato; y,

3. Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato y contraídas por las Partes, y en especial por la ocurrencia de una cualquiera de las siguientes situaciones, las cuales se tendrán como JUSTAS CAUSAS para la terminación del contrato:

- a) El no pago oportuno de uno o más cánones de arrendamiento;
- b) El uso indebido del(los) bien(es) arrendado(s), entre otros, el uso contrario a su normal destinación; su empleo para la realización de actividades ilícitas; el subarriendo o disposición del bien de cualquier forma sin autorización expresa del propietario; su empleo para el transporte de sustancias tóxicas, psicotrópicas, armamento; etc.
- c) Si LOS LOCATARIOS gravaren con cualquier clase de cargas o garantías el(los) bien(es) objeto del presente contrato y/o cuando éste(éstos) sea(n) afectado(s) por medidas cautelares o por cualquier acción judicial que provengan de hechos ajenos a INVERSORA PICHINCHA S.A.;
- d) Por sub-arrendar el(los) bien(es) objeto del presente contrato, o entregarlo(s) a terceros para su explotación bajo cualquier modalidad contractual, o por ceder este contrato, sin autorización previa y escrita de INVERSORA PICHINCHA S.A.;
- e) Por incurrir uno de LOS LOCATARIOS en concordato, liquidación voluntaria u obligatoria, en causal de disolución y/o haber sido demandado en vía ejecutiva;
- f) Por la existencia de cualquier acción judicial que involucre el(los) bien(es) objeto de este contrato;
- g) Cuando exista entre las partes intervinientes en este contrato otras obligaciones de contratos de leasing u operaciones de crédito y al menos una se encuentre en mora en el pago de uno de sus instalamentos o cánones;
- h) Por la pérdida o destrucción total del(los) bien(es); y,
- i) Porque LOS LOCATARIOS no cumplan con una cualquiera de las obligaciones señaladas en la Cláusula Décima del presente contrato relativa a los seguros.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que en cualquiera de las situaciones o causales establecidas en el numeral 3. de la presente cláusula, INVERSORA PICHINCHA S.A. podrá unilateralmente dar por terminado el presente contrato antes del vencimiento del término, sin necesidad de declaración judicial, y exigir la restitución del(los) bien(es), así como las demás prestaciones a que haya lugar.

En ese sentido, EL LOCATARIO desde ya acepta que recibida esta manifestación de terminación unilateral de parte de INVERSORA PICHINCHA S.A., restituirá voluntariamente el (los) bien(es) objeto del contrato y efectuará la entrega material en un término no mayor a cinco (5) días siguientes a la manifestación unilateral de terminación con justa causa. Esto sin perjuicio del pago de los cánones adeudados y no pagados al momento de dicha restitución y las sumas adeudadas por concepto de impuestos, sanciones, costos y demás gastos que en el presente Contrato se pacten como de cargo de LOS LOCATARIOS.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Así mismo, en los eventos de terminación del contrato por cualquiera de las causales antes señaladas en el numeral 3 de esta Cláusula, LOS LOCATARIOS pagarán a título de indemnización de perjuicios la suma resultante de multiplicar el valor de un canon de arrendamiento desde que ocurrió el hecho que da lugar a la terminación por el número de arrendamientos que restan por causarse hasta la terminación del plazo de duración del contrato, sin perjuicio de su obligación de devolver el(los) bien(es) y de pagar los cánones de arrendamiento que se hayan causado y no se hayan pagado.

**DECIMA NOVENA.- DEVOLUCION DEL(LOS) BIEN(ES):** A la terminación del contrato por cualquier causa, salvo que se haya dado cumplimiento a todas las obligaciones contenidas en el mismo y ejercido una de las opciones establecidas en la Cláusula Vigésima, el(los) bien(es) deberá(n) ser devuelto(s) a INVERSORA PICHINCHA S.A. en las condiciones y estado de funcionamiento en que lo recibieron LOS LOCATARIOS, salvo el deterioro natural derivado del buen uso. La devolución del(los) bien(es) deberán hacerla LOS LOCATARIOS dentro de los cinco (5) días siguientes al de la terminación, so pena de incurrir en una multa diaria a favor de INVERSORA PICHINCHA S.A. por el valor estipulado en este documento, desde que se debió(debieron) restituir hasta que efectivamente se devuelva(n) el(los) bien(es).

**VIGÉSIMA.- OPCIONES:** Al vencimiento del término de duración del contrato y siempre que LOS LOCATARIOS hayan cumplido las obligaciones del presente contrato, éstos tendrán una de las siguientes opciones:

1. Adquirir en propiedad el(los) bien(es) por el valor estipulado en la sección primera..
2. Celebrar un nuevo contrato, siempre y cuando se acuerde el término de duración y los valores de los cánones de arrendamiento.

EL ó LOS LOCATARIOS que vaya(n) a ejercer alguna de las opciones, deberá(n) informar a INVERSORA PICHINCHA S.A. en forma escrita y con treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación del contrato, por cuál de las opciones consignadas en su favor opta(n). En caso de que optare(n) por la de adquisición, deberá(n) cancelar su valor el día de la terminación del contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- RENUNCIAS DE LOS LOCATARIOS:** LOS LOCATARIOS renuncian a las formalidades del requerimiento para constituirlos en mora en caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato. Igualmente renuncian al derecho de retención que a cualquier título y por cualquier causa pudieren tener sobre el(los) bien(es) objeto de este contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLIDARIDAD:** Las partes declaran que pactan expresamente solidaridad de LOS LOCATARIOS, de manera que INVERSORA PICHINCHA S.A. pueda cumplir sus obligaciones y/o demandar el pago de sus derechos, de manera individual o conjunta a cualquiera de LOS LOCATARIOS.

**VIGESIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS CON INVERSORA PICHINCHA S.A.:** Las partes acuerdan que este contrato se entiende incumplido por LOS LOCATARIOS, cuando existiendo entre las partes varios contratos de leasing u otras obligaciones, LOS LOCATARIOS se encuentren en mora de cumplir una de las obligaciones derivadas de uno o algunos de los contratos, o de cualquiera otra prestación a favor de INVERSORA PICHINCHA S.A.. Las obligaciones de que trata esta Cláusula pueden haber sido adquiridas en el pasado o pueden serlo en el futuro a favor de INVERSORA PICHINCHA S.A., por razón de contratos de arrendamiento financiero, de mutuo, o por cualquier otra causa en que LOS LOCATARIOS queden obligados para con INVERSORA PICHINCHA S.A., por cualquier concepto, ya sea obrando exclusivamente en su propio nombre, con otra u otras personas conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos o de créditos de otro orden o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten o estén incorporadas ellas en títulos o cualesquier otros documentos comerciales o civiles, otorgados, girados, avalados, garantizados en cualquier forma, endosados, aceptados, en fin firmados por LOS LOCATARIOS, en forma tal que éstos queden obligados, ya sea individualmente o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan otorgado, girado, avalado,

garantizado en cualquier otra forma, endosado, aceptado o cedido a favor de INVERSORA PICHINCHA S.A., directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a INVERSORA PICHINCHA S.A. o que los negociare, o cediere en el futuro por cualquier concepto. Así mismo, acuerdan que cualquier pago hecho por EL LOCATARIO recibido por INVERSORA PICHINCHA S.A. será imputado a la obligación que en sus registros y a nombre del LOCATARIO aparezca más vencida, además, no se podrá ejercer la opción de compra de ningún contrato de leasing a cargo del LOCATARIO, mientras permanezca en mora cualquier obligación del mismo con INVERSORA PICHINCHA S.A.

**PARAGRAFO:** Si EL LOCATARIO no ejerce su derecho de adquisición del(los) bien(es) u opción de compra estipulada en el contrato a más tardar dentro de los 90 días comunes siguientes a la fecha determinada en el mismo para cancelarla, INVERSORA PICHINCHA S.A. iniciará el proceso de restitución respectivo y se reserva desde ya el derecho de aceptar o no el pago de dicha opción pasado el plazo de los 90 días establecido para ejercerla.

**VIGÉSIMA CUARTA.- PAGO ANTICIPADO:** INVERSORA PICHINCHA S.A. podrá recibir anticipadamente el pago total del presente contrato, causándose a su favor y a cargo del LOCATARIO una prima por el pago anticipado del mismo, liquidada sobre la totalidad del valor pagado anticipadamente equivalente al tres por ciento (3%) del valor prepago.

**VIGÉSIMA QUINTA.- AUTORIZACIÓN PARA LA INCLUSIÓN DE DATOS FINANCIEROS EN LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN DEL SECTOR FINANCIERO:** LOS LOCATARIOS de manera expresa autorizo(amos) a INVERSORA PICHINCHA S.A. para reportar a la Asociación Bancaria y Entidades Financieras de Colombia, o a quien haga sus veces, toda la información referente a mi (nuestro) comportamiento como cliente(s) de la Entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis (nuestras) obligaciones se reflejará en las bases de datos de las mencionada Entidad, en la cual se consigna de manera completa, todos los datos referentes a mi (nuestro) actual y pasado comportamiento frente al sector financiero.

La consecuencia de la autorización que aquí se imparte será la inclusión de mis (nuestros) datos financieros en la Central de Información del Sector Financiero – CIFIN, por tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dicha central conocerán mi (nuestro) comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de mis (nuestras) obligaciones financieras.

**VIGÉSIMA SEXTA.- GASTOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos e impuestos que se ocasionen con motivo de la firma de este contrato, así como los que se causen y/o deriven directa o indirectamente por la adquisición, dominio, utilización, matrícula, registro, gravamen, enajenación y/o cualquier otro concepto respecto del bien o los bienes objeto del mismo, serán de cargo de LOS LOCATARIOS.

Si LOS LOCATARIOS incumplen las obligaciones contenidas en ésta Cláusula, serán de su cargo, cualquier multa, interés o sanción que se cause.

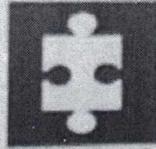
**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- MÉRITO EJECUTIVO:** Para todos los efectos legales a que haya lugar, las partes acuerdan y reconocen plenamente que el presente contrato presta pleno mérito ejecutivo para exigir el cobro de cualquiera de las obligaciones contenidas en el mismo, bastando la simple presentación del contrato junto con la afirmación acerca del incumplimiento de la obligación, sin necesidad de que medie previamente requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

Para constancia se firma en original y dos copias, hoy 24 de septiembre de 2002.

INVERSORA PICHINCHA S.A.  
NIT 890.200.756-7  
OSCAR DARIO RESTREPO ESCOBAR  
C.C. 16.689.032  
APODERADO ESPECIAL

WILSON MARIO MONSALVE RIOS  
CC. 94.306.621





**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios

Guacarí, Valle del Cauca, 27 de septiembre de 2021  
20590-01-02-51-231

Señor:  
**WILLIAM BRAVO REYES**  
williambravor@gmail.com  
Bogotá D.C.

**Asunto: RESPUESTA A SU SOLICITUD**  
SPOA: 763186000176201900405

Cordial saludo:

En atención a la solicitud presentada por usted vía correo electrónico y recibida en este Despacho Fiscal el día 17 de agosto de 2021; para su conocimiento y fines pertinentes, y atendiendo la directriz dada por el señor Fiscal 51 Seccional de Guacarí, Valle del Cauca, comedidamente me permito indicarle que en relación a la investigación que adelanta esta fiscalía por el punible de Falsedad Material en Documento Público, bajo radicado de la referencia, ésta actualmente se encuentra en fase de indagación en el proceso de recolección de elementos materiales probatorios, mismos que permitirán establecer las circunstancias del hecho y la identidad del mismo, y así poder adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

Agradeciéndole de antemano la atención prestada, me suscribo de usted, .

Atentamente,

**MARIA CAMILA ROZO CANIZALES**  
Asistente Fiscal II

Anexos: N/A  
Quien proyectó: María Camila Roza Canizales, Asistente de Fiscal II.  
Revisó: Heyder Fabio Escobar Daravíña, Fiscal 51 Seccional.



MUNICIPIO DE CANDELARIA  
COMUNICACIONES OFICIALES

Código: 54-PGQ-FT-55  
Fecha: 26-Abril-2021  
Versión: 6  
Página 1 de 1

220.10.01-1293  
14 de octubre de 2021

Doctor:  
**EDGAR CAMILO MORENO JORDAN**  
Teléfono fijo: 8963495 Móvil – 312-8430595  
Correo electrónico: [info@oficinadeabogados.com.co](mailto:info@oficinadeabogados.com.co)  
E. S. D.

Proceso: **RESTITUCION DE BIEN MUEBLE.**  
Radicación: **76-520-31-03-002-2006-00021-00**  
Demandante: **BANCO PICHINCHA S.A NIT 890200756-7**  
Demandado: **WILSON MARIO MONSALVE.**

Me dirijo a Usted, con el fin de citarle para el día jueves catorce (14) de octubre del año en curso, hora 09:30 a.m., para llevar a cabo diligencia de entrega de bien mueble (CAMION) de placas **VQA-183**, del Despacho Comisorio No. 7 calendaro el 02 de febrero de 2021, del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, recibido por este Despacho el día tres (03) de agosto de 2021, que el referido bien mueble (Camión) se encuentra inmovilizado en las Bodegas JM Callejón el Silencio Lote No. 03 del corregimiento de Juanchito, jurisdicción de Candelaria Valle.

Agradezco su atención a la presente.

Atentamente,

**ROBERT OSWALDO GUEVARA GARCÍA**  
Inspector de tránsito y transporte

Anexo: folio.  
Original Destinatario  
Copia Según documento elaborado

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Robert Oswaldo Guevara Garcia	Inspector de Tránsito Municipal	
Elaboró	Robert Oswaldo Guevara Garcia	Inspector de Tránsito Municipal	
Revisó	Robert Oswaldo Guevara Garcia	Inspector de Tránsito Municipal	
Aprobó	Robert Oswaldo Guevara Garcia	Inspector de Tránsito Municipal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





MUNICIPIO DE CANDELARIA  
COMUNICACIONES OFICIALES

Código: 54-PGQ-FT-55

Fecha: 26-Abril-2021

Versión: 6

Página 1 de 1

220.10.01-1294  
12 de octubre de 2021

Doctor:  
**OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA**  
Teléfono fijo: 271 0628 Móvil – 315-5567821  
Correo electrónico: [oscarivanmontoya@hotmail.com](mailto:oscarivanmontoya@hotmail.com)  
E. S. D.

Proceso: **RESTITUCION DE BIEN MUEBLE.**  
Radicación: **76-520-31-03-002-2006-00021-00**  
Demandante: **BANCO PICHINCHA S.A NIT 890200756-7**  
Demandado: **WILSON MARIO MONSALVE.**

Me dirijo a Usted, con el fin de citarle para el día jueves catorce (14) de octubre del año en curso, hora 09:30 a.m., para llevar a cabo diligencia de entrega de bien mueble (CAMION) de placas **VQA-183**, del Despacho Comisorio No. 7 calendarado el 02 de febrero de 2021, del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, recibido por este Despacho el día tres (03) de agosto de 2021, que el referido bien mueble (Camión) se encuentra inmovilizado en las Bodegas JM Callejón el Silencio Lote No. 03 del corregimiento de Juanchito, jurisdicción de Candelaria Valle.

Agradezco su atención a la presente.

Atentamente,

**ROBERT OSWALDO GUEVARA GARCÍA**  
Inspector de tránsito y transporte

Banco  
08-1647

Anexo: folio.  
Original Destinatario  
Copia Según documento elaborado

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Robert Oswaldo Guevara Garcia	Inspector de Tránsito Municipal	
Elaboró	Robert Oswaldo Guevara Garcia	Inspector de Tránsito Municipal	
Revisó	Robert Oswaldo Guevara Garcia	Inspector de Tránsito Municipal	
Aprobó	Robert Oswaldo Guevara Garcia	Inspector de Tránsito Municipal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
CANDELARIA – VALLE

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 569**  
**RAD. No. 761304089002-2020-00024-00**  
**D.C. (Rad. 76-520-31-03-002-2006-00021-00)**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
Candelaria Valle, octubre 29 del 2021.

Se allega por conducto del Inspector de Tránsito y Transporte de Candelaria – Valle, nuestro despacho comisorio No. 7 debidamente diligenciado. Por otro lado, se arrimó escrito por quien funge como apoderado judicial de la parte actora en el proceso que ordena la presente diligencia, solicitando se deje sin efecto alguno la comisión ordenada, petición que se glosará al plenario sin consideración alguna.

Por lo anterior, y en virtud que se allega debidamente diligenciado nuestro despacho comisorio, de conformidad con el artículo 39 del C.G.P., se procederá a devolver las diligencias al comitente, es decir, Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira Valle, ordenándose la cancelación de la comisión en los respectivos libros radicadores.

En consecuencia, el despacho dispone,

**PRIMERO: GLOSAR** el despacho comisorio No. 7 fechado 15/02/2021, allegado debidamente diligenciado por el Inspector de Tránsito y Transporte de Candelaria – Valle.

**SEGUNDO: GLOSAR** al plenario los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en líneas precedentes.

**TERCERO: DEVOLVER** las diligenciadas efectuadas y su encuadernamiento, en virtud a lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira Valle, previas las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

**Entregado: Asunto. DEVOLUCION COMISION PERFECCIONADA 2006-00021 ( 2020-00024-00)**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 8/11/2021 1:02 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (233 KB)

Asunto. DEVOLUCION COMISION PERFECCIONADA 2006-00021 ( 2020-00024-00);

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira \(j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Asunto. DEVOLUCION COMISION PERFECCIONADA 2006-00021 ( 2020-00024-00)